

INFORME N° 001-2019-SUNASS-DPN

PARA : **Luis Alberto ACOSTA SULLCAHUAMAN**
Gerente General (e)

DE : **Roger Alfredo LOYOLA GONZALES**
Gerente de la Dirección de Políticas y Normas

Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

Ana María VERGARA LEÓN
Gerente (e) de la Dirección de Fiscalización

Héctor FERRER TAFUR
Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica

Luis ACOSTA SULLCAHUAMAN
Responsable de la Dirección de Ámbito de la Prestación

ASUNTO : Propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD

FECHA : 23 de agosto del 2019

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Por Ley N° 30215¹, se aprobó la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la cual, en concordancia con su Reglamento², tiene por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1280³, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.



- 1.3. Con Decreto Supremo N° 019-2018-VIVIENDA⁴, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco, el cual establece como función de la SUNASS, entre otras, la emisión de disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MRSE en concordancia con la normativa vigente⁵.
- 1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS⁶, se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos (en adelante, **Directiva de MRSE Hídricos**) y se modificaron disposiciones del Reglamento General de Tarifas⁷; el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁸; y, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA¹⁰, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco dentro de los cuales se advierten a aquellos vinculados a los MRSE Hídricos.
- 1.6. A través del Informe N° 013-2019-SUNASS-100 del 12 de agosto de 2019¹¹, elaborado por las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica se sustentó la propuesta de modificación de la Directiva de MRSE Hídricos; recomendando a la Gerencia General que dicho informe sea puesto a conocimiento del Consejo Directivo de la SUNASS.
- 1.7. En sesión de Consejo Directivo celebrada con fecha 16 de agosto de 2019, el Consejo Directivo de la SUNASS solicitó realizar ajustes a la propuesta inicial, las cuales son atendidas con el presente informe. Asimismo, cabe indicar que en el marco del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS¹² se procede con realizar el reemplazo del término "Gerencias" por "Direcciones".



⁴ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

⁵ Reglamento de la Ley Marco:

"Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

(...)

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.

(...)"

⁶ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de octubre de 2017.

⁷ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

⁸ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

⁹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

¹⁰ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2019.

¹¹ El cual incluye el proyecto de resolución y su exposición de motivos.

¹² Cabe señalar que la Primera Sección fue aprobada por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, mientras que la Segunda Sección con Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-CD. Asimismo, con Resolución de Presidencia N° 002-2019-SUNASS-PE se aprobó el Cuadro de Equivalencias y Siglas de los órganos y unidades orgánicas de la SUNASS.



II. OBJETIVO

- 2.1 El presente informe tiene por objetivo sustentar la propuesta de modificación de la Directiva MRSE Hídricos.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017, y modificatorias.
- 3.3 Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.
- 3.4 Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS.
- 3.5 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 3.6 Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2018-EF.
- 3.7 Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
- 3.8 Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
- 3.9 Decreto Supremo N° 017-2001-PCM que aprueba el Reglamento General de SUNASS.
- 3.10 Resolución del Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS que aprueba la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos y modifican las disposiciones aprobadas mediante RCD N° 009, 003 y 011-2007-SUNASS-CD.
- 3.11 Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento General de Tarifas, y modificatorias.
- 3.12 Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD que aprueba el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, y modificatorias.



IV. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

IV.1 SOBRE LAS EXIGENCIAS EN TORNO AL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y EL ALCANCE DE SU CONTENIDO

4.1.1 Respecto al momento para realizar el Diseño del MRSE Hídrico

En un proceso ordenado, las Empresas Prestadoras deben presentar el Diseño de su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO. Dicho diseño del MRSE Hídrico debe contar con todos sus elementos; de no ser así, corresponde que la SUNASS observe dicha circunstancia a fin de continuar con el procedimiento de aprobación tarifaria.

Lo anterior, no necesariamente se desprende del contenido del artículo 8 de la Directiva de MRSE Hídricos en tanto que se hace referencia a que pueden existir resoluciones tarifarias que reconozcan reservas para la implementación de los MRSE Hídricos sin que necesariamente se haya presentado el diseño correspondiente. Sobre el particular, cabe considerar que esta referencia encontró sustento en el caso especial de aquellas Empresas Prestadoras a las que la Directiva no les resultaba aplicable en tanto que sus Estudios Tarifarios fueron aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Directiva de MRSE Hídricos (20.10.2017)¹³ tales como: Sedacusco S.A.¹⁴; EPS Moyobamba S.A.¹⁵; EMUSAP Abancay S.A.¹⁶; Sedapal S.A.¹⁷; SEDAM Huancayo S.A.¹⁸; Emusap Amazonas S.R.L.¹⁹; SEDA Ayacucho S.A.²⁰; EPS SEDAPAR Rioja S.R.L.²¹ y EMSAP Chanka S.R.L.²².

Asimismo, se ha evidenciado que las Empresas Prestadoras señaladas en el párrafo anterior, además de no haber presentado el diseño del MRSE Hídrico, vienen demostrando lentitud en la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. Por tal razón, resulta necesario requerir un cronograma de implementación en donde se planteen plazos, etapas y actividades, que permitan a la SUNASS realizar un adecuado seguimiento a la ejecución.



¹³ Cabe indicar que en el marco de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, ambos derogados por el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Marco y la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Marco, respectivamente, la SUNASS, en coordinación con las Empresas Prestadoras, debían incluir en la tarifa MRSE destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.

¹⁴ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 8 de setiembre de 2013.

¹⁵ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 21 de diciembre de 2014.

¹⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2014-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 3 de julio de 2014.

¹⁷ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 17 de junio de 2015.

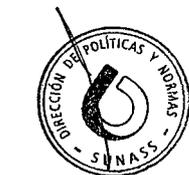
¹⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2015-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 10 de julio de 2015.

¹⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2015-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 26 de agosto de 2015.

²⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 1 de noviembre de 2015.

²¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 022-2017-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 23 de julio de 2017.

²² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-SUNASS-CD, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 24 de setiembre de 2014.



A título ilustrativo, se mencionan los casos de SEDAPAL S.A.²³ y EPS MOYOBAMBA S.A., las cuales se encuentran en su cuarto y quinto año regulatorio, respectivamente y a la fecha no han ejecutado ninguna acción de conservación y/o recuperación de servicios ecosistémicos en su cuenca de aporte.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 8 con el fin de que se considere como regla general que el Diseño del MRSE Hídrico debe encontrarse incorporado en el PMO. Por su parte, para los casos señalados en el párrafo anterior, se propone incluir una Disposición Complementaria.

Por lo expuesto, se propone lo siguiente:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8.- DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico independientemente de si la resolución tarifaria vigente fija o no reservas para la implementación de los MRSE Hídricos.</p>	<p>Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico <u>8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO.</u></p>

Propuesta de Disposición Complementaria Final
<p>Única.- Regularización del Diseño de MRSE Hídricos para la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible Las Empresas Prestadoras que cuenten con reservas de MRSE Hídricos para la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, establecidas con anterioridad a la vigencia de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, deben presentar el Diseño de MRSE Hídrico en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.</p> <p>Para efecto de lo anterior, las Empresas Prestadoras deben observar lo señalado en el artículo 10 de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos.</p> <p>La Dirección de Ámbito de la Prestación, dentro del plazo de 15 días hábiles de presentado el Diseño de MRSE Hídrico, lo evalúa y de corresponder, emite su conformidad.</p> <p>Las Empresas Prestadoras, sobre la base del Plan de Intervenciones presentado en el Diseño del MRSE Hídrico, deben remitir en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la conformidad del Diseño de MRSE Hídrico, un cronograma que contenga como mínimo: plazos, etapas, actividades y montos a fin de continuar con la ejecución</p>

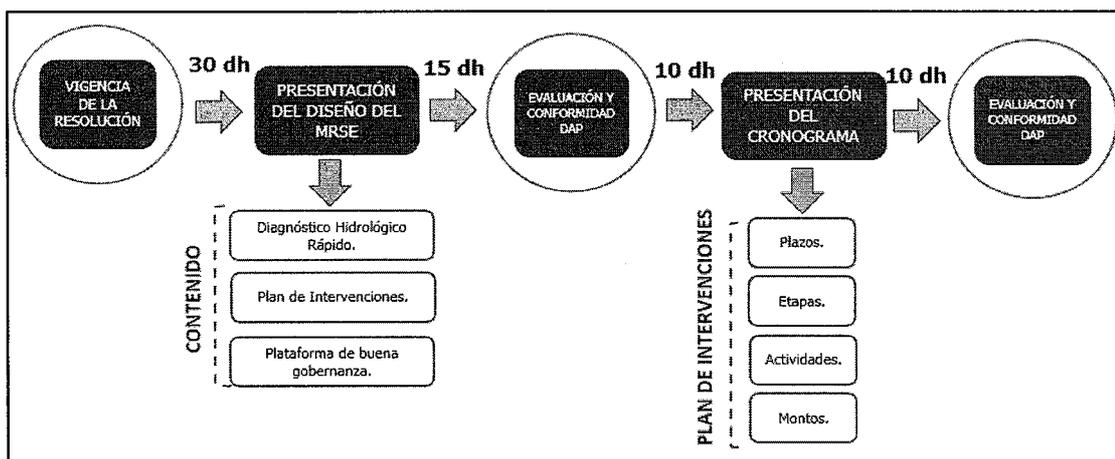


²³ Sobre el particular, SEDAPAL S.A. cuenta con un fideicomiso de 73.5 millones de soles a la fecha, y recauda el 1 % de las tarifas de agua con el fin de implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos. Véase: Nota de prensa del 9.8.2019, "Sedapal invertirá en infraestructura verde a través de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos". Disponible en: http://www.sedapal.com.pe/c/document_library/get_file?uuid=5042d8ec-3324-445d-96da-772937fb14e5&groupId=10154.

de las reservas de MRSE Hídricos, considerando como horizonte el inicio del nuevo periodo regulatorio.

La Dirección de Ámbito de la Prestación, dentro del plazo de 10 días hábiles, lo evalúa y de corresponder, emite su conformidad.

Gráfico N° 1. Procedimiento para la aplicación de la propuesta de Disposición Complementaria



Elaboración: DPN – SUNASS.

4.1.2 Respecto al contenido del Diseño del MRSE Hídrico

Con relación al contenido del Diseño de MRSE Hídrico, el artículo 10 de la Directiva de MRSE Hídricos establece:

"Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO

El diseño del MRSE Hídrico debe contener:

- 10.1. El DHR.
- 10.2. La identificación y caracterización de los Contribuyentes.
- 10.3. El Plan de Intervenciones
- 10.4. El Sistema de Monitoreo Hidrológico.
- 10.5. La Plataforma de Buena Gobernanza."

El Diseño del MRSE Hídrico es un insumo previo a la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y a su reconocimiento en la tarifa por los servicios de saneamiento, por lo que requerir como parte de esta etapa: (i) la caracterización de contribuyentes, y (ii) el diseño e implementación del sistema de monitoreo no resulta oportuno toda vez que la información necesaria para la elaboración de estos elementos se generarán a partir de la etapa de ejecución del MRSE Hídrico.

En ese sentido, se propone que los aspectos antes señalados, se desarrollen después de haber reconocido el diseño de MRSE Hídrico en la tarifa por los servicios de saneamiento y antes de la etapa de ejecución de acciones. Esta modificación generará las siguientes ventajas: (i) Se contará con información actualizada sobre las características sociales y económicas de los mismos, para ser tomada en cuenta en la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico; y, (ii) Se conocerá la dimensión de las acciones para el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico.



Por lo expuesto, se propone lo siguiente:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.- DEL CONTENIDO DEL DISEÑO DE MRSE HÍDRICO El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</p> <p>10.1. El DHR.</p> <p>10.2. La identificación y caracterización de los Contribuyentes.</p> <p>10.3. El Plan de Intervenciones</p> <p>10.4. El Sistema de Monitoreo Hidrológico.</p> <p>10.5. La Plataforma de Buena Gobernanza.</p>	<p>Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE Hídrico <u>El diseño del MRSE Hídrico debe contener:</u></p> <p>1. <u>El DHR.</u></p> <p>2. <u>El Plan de Intervenciones.</u></p> <p>3. <u>La Plataforma de Buena Gobernanza.</u></p>

4.1.3 Respetto al Plan de Intervenciones

En lo que respecta al Plan de Intervenciones, nótese que este constituye un elemento importante y necesario del diseño del MRSE Hídrico; sin embargo, de la experiencia se verifica que sólo aspectos generales de éste han sido presentados como parte del DHR en los estudios tarifarios que aprobaron las reservas para MRSE Hídricos.

Con relación al contenido del Plan de Intervenciones, el artículo 13 no es preciso y hace una remisión al Anexo N° 2, el cual tiene una estructura de ficha de proyectos. Asimismo, el referido anexo precisa que *"la ficha de proyectos no reemplaza a las fichas que los sectores desarrollan en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252, que aprueba el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*.

Estas consideraciones podrían complicar la ejecución de los MRSE Hídricos por las siguientes razones:

- No todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, lo que dificultaría el llenado del Anexo N° 2.
- Presentar el Anexo N° 2 no exime a las Empresas Prestadoras que deseen ejecutar el MRSE a través de un proyecto de inversión, debe presentar la ficha en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que se estaría duplicando la presentación de la información en relación a una misma materia.

En ese sentido se propone la derogación del Anexo N° 2 y la eliminación de todas las referencias al mismo.

Por otro lado, con la finalidad de precisar el contenido del Plan de Intervenciones se propone modificar el artículo 13, a fin de que éste contenga lo siguiente:

- Las acciones priorizadas identificadas en el DHR.
- La programación de actividades y los costos a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.
- Las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos.



Asimismo, se propone eliminar el desarrollo de las modalidades de ejecución del MRSE Hídrico, en la medida que éstas se encuentran expresamente comprendidas en el artículo 27.

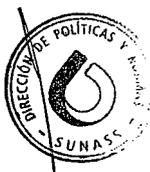
Finalmente, de la experiencia regulatoria se han advertido casos, como el de EMAPA San Martín S.A. y SEDAM Huancayo S.A., donde se han venido desarrollando proyectos de inversión que se encuentran en alguna de las etapas del ciclo de proyecto, con apoyo de la cooperación internacional o de otros actores interesados. El objetivo de estos proyectos de inversión coincide con el objetivo de las acciones priorizadas en los DHR; incluso, se encuentran en condición de "viables". Sin embargo, la Directiva de MRSE Hídricos no desarrolla cómo considerar estos casos.

CUADRO N° 1. Proyectos de inversión desarrollados con apoyo de la cooperación internacional y otros actores

N°	EMPRESAS PRESTADORAS CON RESERVA MRSE HÍDRICO, EN ETAPA DE EJECUCIÓN	PROYECTO	COMENTARIO
1	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en la microcuenca de Cachiyacu y en las unidades operativas de Lamas, Saposo, San José de Sisa y Bellavista, áreas de aporte de EMAPA San Martín S.A., del departamento de San Martín. (Código: 2353097).	Este proyecto se formuló con fondos de la cooperación, de la Incubadora de MRSE Hídricos, la cual involucraba a varios actores como el Ministerio del Ambiente, Forest Trends, Condesan, entre otros.
2	SEDAM HUANCAYO S.A.	Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín. (Código: 377470).	Este proyecto se formuló con la cooperación de CATIE para la EPS SEDAM Huancayo S.A.

Elaboración: DAP - SUNASS.

En este contexto, se propone que la Empresa Prestadora incluya dichas inversiones como parte de su Plan de intervenciones, a fin de que sean consideradas como parte de la implementación del MRSE Hídrico, y de esta manera pueda identificarse el avance de dicha inversión y su código, en caso corresponda.



En referencia a lo anterior, se propone la modificación del artículo 13 y la derogación del Anexo N° 2 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 13.- PLAN DE INTERVENCIONES</p> <p>El Plan de Intervenciones está conformado por uno o más proyectos identificados en el DHR, cuyas fichas se elaboran conforme al Anexo N° 2 de la presente Directiva.</p> <p>El Plan de Intervenciones puede ser ejecutado a través de:</p> <p>13.1. Proyectos de Inversión y/o Inversiones.</p> <p>13.2. Contratos de retribución con los Contribuyentes.</p> <p>13.3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.</p> <p>El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario a los demás Proyectos de Inversión y/o Inversiones que haya planificado ejecutar la Empresa Prestadora, en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.</p> <p>Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas.</p>	<p>Artículo 13.- Plan de Intervenciones</p> <p><u>13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por una o más acciones prioritizadas en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.</u></p> <p><u>13.2 El Plan de Intervenciones debe establecer las modalidades de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en éste la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre una inversión así como el código respectivo, en caso corresponda.</u></p> <p><u>13.3 El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario a las demás inversiones</u> que la Empresa Prestadora haya planificado ejecutar en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.</p> <p><u>13.4 Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas.</u></p>



Propuesta de derogación
Anexo N° 2. FORMATO DE FICHA DE PROYECTOS DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICOS.

4.1.4 Respecto a la Plataforma de Buena Gobernanza

Se considera conveniente incorporar disposiciones orientadas a fomentar la participación de los distintos actores involucrados en materia de los MRSE Hídricos, los cuales deberán ser convocados por las Empresas Prestadoras a fin de que implementen la Plataforma de Buena Gobernanza.



Lo anterior, se encuentra acorde con lo señalado en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, la plataforma de buena gobernanza debe considerar la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con los MRSE, a fin de que brinden asesoramiento en la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, de acuerdo a las distintas consultas de las Empresas Prestadoras resulta necesario señalar qué documento deberá presentarse para cumplir este aspecto en la etapa del diseño del MRSE - Hídrico.

En referencia a lo anterior se plantea la modificación siguiente:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 15.- PLATAFORMA DE BUENA GOBERNANZA Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.</p>	<p>Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza 15.1 Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con <u>el párrafo</u> 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.</p> <p>15.2 <u>Las Empresas Prestadoras deben convocar la participación en la Plataforma de Buena Gobernanza de los distintos actores interesados en la implementación del MRSE Hídrico, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.</u></p> <p>15.3 <u>Para efecto del diseño del MRSE Hídrico, las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones realizadas a los actores señalados en el párrafo anterior.</u></p>



4.1.5 Respetto a la caracterización de los Contribuyentes

De acuerdo a lo señalado en el acápite 4.1.2, en relación a la propuesta de modificatoria del artículo 10, se considera conveniente trasladar el requerimiento de la caracterización de los contribuyentes, a un momento posterior a la etapa del Diseño del MRSE Hídrico pero previo a la ejecución de acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible.

Lo anterior contribuirá a que la información se encuentre actualizada al momento de la ejecución y coadyuvará con sustentar el Acuerdo de MRSE Hídrico que se celebre con los contribuyentes.



La información que las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes, debe permitir identificar a la persona natural o jurídica con la que ésta celebrará el Acuerdo de MRSE. Así, si se trata de una persona natural se deberá considerar el nombre y Documento Nacional de Identidad; mientras que si se trata de una persona jurídica, deberá solicitarse la razón social o la denominación, además del nombre y Documento Nacional de Identidad de su representante legal.

Por otro lado, considerando que los MRSE Hídricos tienen como base conceptual los "Pagos por Servicios Ambientales", los cuales son definidos como una transferencia de recursos entre actores sociales, que busca crear incentivos para alinear las decisiones individuales y colectivas, en torno al uso de las tierras con los intereses de la sociedad, en relación al manejo de los recursos naturales (Muradian et al., 2009)²⁴, es importante que las Empresas Prestadoras identifiquen, de manera general, las actividades económicas que se desarrollan en la Zona de Interés Hídrico.

En referencia a lo anterior se propone derogar el artículo 12 e incorporar el artículo 24-A en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de derogación
<p>Artículo 12.- IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES</p> <p>12.1. Las Empresas Prestadoras deben identificar y caracterizar a los posibles Contribuyentes a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>12.2. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p> <p>a. Nombre, razón social o denominación, según corresponda. En el caso de personas jurídicas: (i) la relación de socios, asociados o accionistas; así como de sus representantes, y (ii) el objeto social o fines de la persona jurídica, según corresponda.</p> <p>b. Las actividades económicas que desarrollan en la zona de interés hídrico.</p>	<p>Artículo 12.- IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES</p> <p>12.1. Las Empresas Prestadoras deben identificar y caracterizar a los posibles Contribuyentes a que se refiere el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>12.2. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:</p> <p>a. Nombre, razón social o denominación, según corresponda. En el caso de personas jurídicas: (i) la relación de socios, asociados o accionistas; así como de sus representantes, y (ii) el objeto social o fines de la persona jurídica, según corresponda.</p> <p>b. Las actividades económicas que desarrollan en la zona de interés hídrico.</p>



²⁴ Muradian, R.; Corbera, E.; Pascual, U.; Kosoy, N.; May, P. 2009. *Reconciling theory and practice: An alternative conceptual framework for understanding payments for environmental services*. Ecological Economics 69 (Issue 6): 1202-1208.

Propuesta de incorporación

Artículo 24-A.- Caracterización de los Contribuyentes

24-A.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes a que se refiere el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.

24-A.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:

- 1. Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.**
- 2. Para el caso de personas jurídicas: la razón social o denominación, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.**
- 3. Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.**

24-A.3 Las Empresas Prestadoras deben realizar la caracterización de los Contribuyentes previamente a la celebración del Acuerdo MRSE Hídrico.

4.1.6 Respecto al diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

De igual modo, considerando lo señalado en la sección 4.1.2 que propone la modificación del artículo 10, se recomienda la derogación del artículo 14, que hace referencia al Sistema de Monitoreo como parte del diseño del MRSE Hídrico.

Asimismo, se propone incluir el artículo 26-A denominado "Diseño e Implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico"; en virtud del cual se precise su objetivo, la coherencia que debe guardar con los indicadores presentados como parte del DHR y el deber de implementarlo previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.

Se precisa que la Zona de Interés Hídrico alude a la parte "alta" de la Cuenca de Aporte" de cada EPS. En la parte alta de las cuencas de aporte es donde se instalan los sistemas de monitoreo y por ende, donde se aplicarán los MRSE.

En referencia a lo anterior se plantea la modificación siguiente:

Artículo vigente	Propuesta de derogación
<p>Artículo 14.- SISTEMA DE MONITOREO HIDROLÓGICO</p> <p>Las Empresas Prestadoras deben elaborar un Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual obtiene información de los resultados de los proyectos que permita monitorear las intervenciones e impacto, así como mejorar las acciones de</p>	<p>Artículo 14.- SISTEMA DE MONITOREO HIDROLÓGICO</p> <p>Las Empresas Prestadoras deben elaborar un Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual obtiene información de los resultados de los proyectos que permita monitorear las intervenciones e impacto, así como</p>



conservación hídrica. La SUNASS aprobará una Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico.

mejorar las acciones de conservación hídrica. La SUNASS aprobará una Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico.

Propuesta de incorporación

"Artículo 26-A.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

26-A.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos.

26-A.2 El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles impactos y mejorar las acciones de conservación hídrica.

26-A.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.

26-A.4 La implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe realizarse antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos."



IV.2

RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y DEL ACUERDO DEL MRSE COMO CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES

4.2.1

El artículo 24 de la Directiva de MRSE Hídricos establece los requisitos que las Empresas Prestadoras deben considerar a fin de iniciar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, a saber: (i) El diseño del MRSE debe encontrarse incorporado en el PMO o Estudio Tarifario, y (ii) Se debe celebrar el acuerdo MRSE Hídrico.

4.2.2

Respecto al primer requisito, nótese que este se encuentra contemplado en la propuesta de modificación del artículo 8 y en el artículo 18 de la Directiva de MRSE Hídricos, según se advierte a continuación:

"Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico

**8.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico previamente a su incorporación en el PMO.
(...)"**

"Artículo 18.- INCORPORACIÓN DE LOS MRSE HÍDRICOS AL PMO

El PMO, además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de la SUNASS, debe contener el MRSE Hídrico diseñado, para lo cual se adjuntarán los documentos señalados en el artículo 10 de la presente Directiva. En caso el procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión se inicie de oficio, la SUNASS incorporará el MRSE Hídrico en el respectivo Estudio Tarifario."



- 4.2.3** En consecuencia, queda claro que el diseño del MRSE Hídrico debe encontrarse incorporado en el PMO de las Empresas Prestadoras, razón por la cual resulta innecesario precisar, una vez más, que dicha condición constituirá un requisito previo a la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.
- 4.2.4** Ahora bien, respecto a los casos especiales donde no se incorporó el diseño del MRSE Hídrico en el PMO o estudio tarifario, éstos serán atendidos a través de la propuesta de la Única Disposición Complementaria Final desarrollada en el acápite 4.2.1 del presente informe.
- 4.2.5** Por otro lado, respecto al segundo requisito, relacionado con la celebración del acuerdo MRSE Hídrico, este será reconocido en la propuesta de modificación del artículo 25 sustentada en el acápite IV.5 del presente informe.
- 4.2.6** Por tanto, al advertirse que el contenido del artículo 24 no resulta necesario, corresponde proponer su derogación. No obstante, atendiendo a lo expuesto en el acápite IV.4 del presente informe, se estima conveniente modificar su contenido a fin de desarrollar en el referido artículo los alcances de la variación del Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos.

IV.3 LA VARIACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES INICIALMENTE APROBADO Y DEL USO DE LAS RESERVAS MRSE HÍDRICOS

- 4.3.1** Tomando en consideración los distintos ajustes que pueden presentarse en el desarrollo de las acciones previas o en la ejecución del MRSE Hídrico como resultado de: (i) la negociación para la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico; (ii) la caracterización del Contribuyente y (iii) la elaboración de un expediente técnico; se pueden considerar variaciones en las acciones de conservación, restauración o uso sostenible de los ecosistemas que proveen de servicios ecosistémicos a las Empresas Prestadoras.



- 4.3.2** En este sentido, el párrafo 20.2 de la Directiva de MRSE Hídricos reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar cambios al Plan de Intervenciones a fin de incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario.

No obstante, considerando que el Plan de Intervenciones contendrá: (i) las acciones priorizadas del DHR, (ii) la programación de actividades y los costos a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y (iii) modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, resulta necesario que los cambios que se realicen el Plan de Intervenciones, no se restrinja sólo a proyectos o componentes de ellos, sino considere a las otras modalidades de ejecución del MRSE Hídrico.

En ese sentido, a fin de facilitar la comprensión de lo dispuesto en el artículo 20, se propone su modificación a fin de que en este sólo se desarrolle los supuestos asociados a solicitar tarifa incremental en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, mientras que lo dispuesto por el párrafo 20.2 se desarrolle de manera particular en la propuesta del artículo 24 relacionado con la variación del Plan de Intervenciones.

- 4.3.3** Asimismo, con fines de generar predictibilidad en las Empresas Prestadoras, resulta necesario precisar que la evaluación y autorización de la variación del Plan de Intervenciones será realizada por la Dirección de Regulación Tarifaria²⁵; en tanto no

²⁵ Cabe señalar que se propone el cambio de la denominación "Gerencia de Regulación Tarifaria" por "Dirección de Regulación Tarifaria", de acuerdo al Decreto Supremo N° 145-2019-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.



implique una modificación de las metas asociadas a los MRSE Hídricos²⁶.

4.3.4 De otro lado, se advierte la necesidad de delimitar los supuestos en virtud de los cuales las Empresas Prestadoras podrán solicitar una variación del Plan de Intervenciones. Para tal efecto, se toma como referencia los alcances establecidos por el Anexo N° 12 del Reglamento de Tarifas para la modificación del Plan de Inversiones Referencial. Así, se propone que el Plan de Intervenciones podrá variarse en los casos siguientes:

- Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.
- Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.
- Estado de emergencia por desastre, declarado mediante Decreto Supremo²⁷.
- Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

4.3.5 De igual modo, en el caso de que los recursos provenientes de donaciones y/o transferencias puedan financiar alguna de las acciones del Plan de Intervenciones, se precisa que las Empresas Prestadoras destinarán los recursos liberados a otras acciones relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo hayan solicitado a la SUNASS.

4.3.6 Por lo expuesto, se propone modificar los artículos 20 y 24 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 20.- TARIFA INCREMENTAL POR MRSE HÍDRICOS O CAMBIOS AL PLAN DE INTERVENCIONES EN CUALQUIER MOMENTO DEL PERIODO REGULATORIO</p> <p>20.1. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar, al amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD o la que la sustituya, una tarifa incremental cuando se requiera:</p> <p>a) La incorporación de los MRSE Hídricos en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, cuando la resolución tarifaria vigente no los contemple.</p> <p>b) La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes considerandos en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa.</p>	<p>Artículo 20.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos</p> <p>Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar, al amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD o la que la sustituya, una tarifa incremental cuando se requiera:</p> <p>1. La incorporación de los MRSE Hídricos en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, cuando la resolución tarifaria vigente no los contemple.</p> <p>2. La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE considerados en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa.</p>



²⁶ Sobre el particular, corresponde precisar que a la fecha se han aprobado tres proyectos de estudios tarifarios que contemplan metas para: EMAPA Huaral S.A.; EMAPA San Martín S.A.; y EPS SEMAPA Barranca S.A.

²⁷ De conformidad con lo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM.

20.2. Las Empresas Prestadoras, con el debido sustento, pueden solicitar cambios al Plan de Intervenciones para incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario, siempre que no implique un incremento en la tarifa. La Gerencia de Regulación Tarifaria, previa evaluación, emitirá la respectiva aprobación, de corresponder.

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 24.- DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES</p> <p>Para iniciar la ejecución del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>24.1. El diseño del MRSE Hídrico debe estar previamente incorporado en el PMO y/o Estudio Tarifario. En caso la Empresa Prestadora cuente con resolución tarifaria para implementar el MRSE Hídrico y el diseño de este no se encuentra incorporado en el PMO y/o Estudio Tarifario, la Empresa Prestadora deberá presentarlo y solicitar a la SUNASS su conformidad y autorización de ejecución.</p> <p>24.2. Celebrar el respectivo Acuerdo de MRSE Hídrico.</p>	<p>"Artículo 24.- Variación del Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p><u>24.1 El Plan de Intervenciones y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.</u></p> <p><u>24.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las actividades incluidas en el Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.</u> <u>2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.</u> <u>3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.</u>

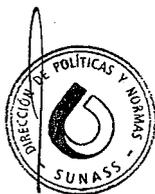


	<p>4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.</p> <p>5. Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.</p> <p>24.3 En caso de que una o más actividades programadas en el Plan de Intervenciones con cargo a los recursos propios sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras acciones relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.</p> <p>24.4 Las actividades programadas con recursos propios en el Plan de Intervenciones no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los incisos 1 y 2 del párrafo 24.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS."</p>
--	---



IV.4 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

4.4.1 La celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico es necesaria en tanto las Empresas Prestadoras ejecutarán las acciones del Plan de intervenciones en los ecosistemas donde se asientan los contribuyentes; celebrarlo, puede reducir posibles conflictos sociales; asimismo, se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM²⁸.



4.4.2 Cabe indicar que la ventaja de celebrar el Acuerdo de MRSE Hídrico en la etapa de ejecución de la reserva de MRSE y antes de la ejecución física en acciones de conservación, recuperación o uso sostenible; se encuentra en el hecho de que se contará con información actualizada de la caracterización de los contribuyentes,

²⁸ Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes

10.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MRSE.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

10.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del MRSE, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia."



desarrollada en la propuesta del artículo 24-A expuesto en el presente informe.

- 4.4.3** Asimismo, es necesario reconocer que los Acuerdos de MRSE Hídricos son producto de la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes; por lo que es innecesario establecer el contenido mínimo de éste.
- 4.4.4** En ese sentido, se propone modificar el artículo 25 eliminando la referencia al Anexo N° 3, en tanto que se propone su derogación, y se precisa el momento en el que el Acuerdo de MRSE Hídrico será requerido. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3.
- 4.4.5** En consecuencia de lo señalado, se propone lo siguiente:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 25.- DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO</p> <p>El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM y ser elaborado conforme al modelo de contenido mínimo del Acuerdo de MRSE Hídrico del Anexo N° 3 de la presente Directiva.</p> <p>En caso el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder suficiente para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p>La Empresa Prestadora puede coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.</p>	<p>Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico</p> <p><u>25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.</u></p> <p>25.2 En caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe <u>contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.</u></p> <p>25.3 Las Empresas Prestadoras pueden coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.</p> <p><u>25.4 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.</u></p>

Propuesta de derogación
<p>Anexo N° 3. MODELO DE CONTENIDO MÍNIMO DE ACUERDO DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS HÍDRICOS.</p>

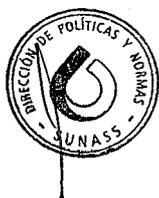
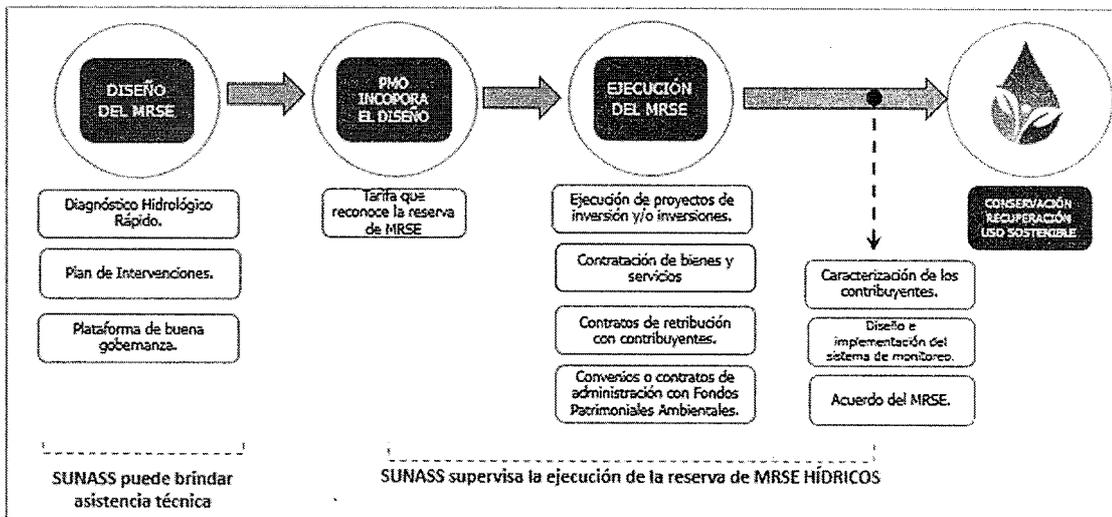


Gráfico N° 2. Proceso de implementación con la propuesta de modificación de Directiva de MRSE Hídricos



Elaboración: DPN – SUNASS.

IV.5 ADECUACIONES A LA DIRECTIVA COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO 001-2019-VIVIENDA

Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley Marco, como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, se han identificado precisiones relacionadas con los MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco²⁹, corresponde realizar adecuaciones a los artículos relacionados con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.

²⁹ Reglamento de la Ley Marco:

"Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.
2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.
3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico."

4.5.1 Respecto al artículo 27 de la Directiva MRSE Hídricos, sobre la retribución y las modalidades de ejecución:

Sobre el particular se propone realizar las modificaciones siguientes:

1. Se modifica la sumilla del artículo 27 a fin de visibilizar el alcance de la "Retribución", la cual es desarrollada en su contenido conjuntamente con las modalidades de ejecución.
2. Se precisa que la "Retribución" se otorga como consecuencia de la ejecución de "acciones", toda vez que las reservas de MRSE hídricos no necesariamente se ejecutan a través de proyectos de inversión sino también, de inversiones, contrataciones de bienes o servicios, y otros, en el marco de las modalidades de ejecución del MRSE.
3. Se precisa que la "Retribución" considerará, además de los costos asociados a las acciones sobre MRSE Hídricos, el costo de oportunidad de ejecutarlas. A título ilustrativo, en caso de que se prioricen acciones de conservación, el contribuyente podría dejar de hacer una actividad productiva (p. e. pastar ganado) en la zona de interés hídrico. En este caso, la "retribución" deberá considerar lo que pierde el contribuyente por dejar de realizar la actividad productiva a cambio de lo que gana por la acción de conservar.
4. Con relación a la modalidad de ejecución "Proyectos de inversión y/o inversiones", se realizan precisiones en cuanto a su denominación con la finalidad de que se encuentre alineada al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
5. Se incluye como nueva modalidad de ejecución la "Contratación de bienes y servicios", de conformidad con el inciso 1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.
6. Se precisa que la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte, deberá realizarse –en todos los casos– de acuerdo con las acciones incluidas en el Estudio Tarifario aprobado por la SUNASS.
7. Adicionalmente, se realizan mejoras a la estructura del artículo en cuanto a sus párrafos e incisos con el objetivo de contribuir a su mejor comprensión.
8. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 27 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 27.- DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes o a los proveedores de bienes y servicios encargados de ejecutar los proyectos contenidos en el Plan de Intervenciones en beneficio de los Contribuyentes, según las siguientes modalidades:</p> <p>27.1. Ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones.</p>	<p>Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos</p> <p>27.1 La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes o a los proveedores de bienes y servicios encargados de ejecutar las acciones contenidas en el Estudio Tarifario, en beneficio de los contribuyentes.</p>



27.2. Contratos de retribución con los Contribuyentes.

27.3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.

Estas modalidades no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.

La ejecución de los recursos recaudados por concepto de MRSE Hídricos es responsabilidad de las Empresas Prestadoras, independientemente de la modalidad que se opte.

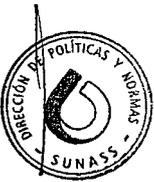
27.2 La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a las acciones sobre MRSE Hídricos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar las acciones sobre MRSE Hídricos.

27.3 Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:

- 1. Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
- 2. Contratación de bienes y servicios.**
- 3. Contratos de retribución con los Contribuyentes.**
- 4. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.**

27.4 Las modalidades señaladas en el párrafo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.

27.5 Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte.



4.5.2 **Respecto al artículo 28 de la Directiva de MRSE Hídricos, sobre la modalidad de ejecución de inversiones:**

Sobre el particular, se propone realizar las modificaciones siguientes:

1. Se realizan precisiones con la finalidad de que las Empresas Prestadoras que opten por esta modalidad de ejecución observen el marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
2. De igual modo, se precisa que la ejecución de la reserva MRSE Hídricos se encontrará asociada con las acciones que han sido incluidas en el Plan de



Intervenciones.

3. Asimismo, se elimina la disposición contenida en el párrafo 28.3 relacionada a la opinión previa de los términos de referencia a cargo de la SUNASS a fin de que ésta acción se encuentre exclusivamente a cargo de la Empresa Prestadora, considerando las acciones incluidas en el Estudio Tarifario.
4. Se precisa que en caso las inversiones hayan sido ejecutadas por terceros y se generen activos, las Empresas Prestadoras pueden encargarse de su operación y mantenimiento. Para tal efecto, las Empresas Prestadoras deben considerar lo señalado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto a la fase de funcionamiento del Ciclo de inversiones.
5. Adicionalmente, se realizan mejoras a la estructura del artículo en cuanto a sus párrafos e incisos con el objetivo de contribuir a la mejor comprensión del mismo.
6. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 28 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 28.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O INVERSIONES Para efectos de la aplicación de esta modalidad, se debe considerar:</p> <p>28.1. Cumplir lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento el Decreto Supremo N° 027-2017-EF y demás normativa sectorial.</p> <p>28.2. Las Empresas Prestadoras están facultadas a tercerizar la ejecución de Proyectos de Inversión y/o Inversiones, contenidos en el Plan de Intervenciones, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 350-2015- EF. En este caso, las Empresas Prestadoras otorgarán la Retribución al tercero que ejecuta los referidos proyectos en beneficio del Contribuyente.</p> <p>28.3. Los Términos de Referencias para la contratación del tercero deberán contar con la opinión previa de la SUNASS.</p> <p>28.4. El ejecutor del Proyecto de Inversión y/o Inversiones podrá encargarse de la operación y mantenimiento.</p>	<p>Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones <u>Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución, se debe considerar lo siguiente:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Las Empresas Prestadoras deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones.</u> 2. <u>Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario de manera directa o a través de terceros, conforme al marco normativo que regula las contrataciones del Estado. En caso de que la ejecución se realice a través de un tercero, las Empresas Prestadoras deben otorgar la Retribución a aquel que ejecuta las acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio del Contribuyente.</u> 3. <u>El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.</u> 4. <u>En caso de que la inversión haya sido ejecutada por terceros, las</u>



28.5. En caso que los proyectos hayan sido ejecutadas por terceros, las Empresas Prestadoras podrán encargarse de la operación y mantenimiento de estos, debiendo aplicarse para ello la fase de funcionamiento establecida en el Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y su Reglamento.

Empresas Prestadoras pueden encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.5.3 Respecto a la incorporación del artículo 28-A, sobre la modalidad de contratación de bienes y servicios:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, que modifica el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco, se incorpora a la "Contratación de bienes y servicios" como una modalidad de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.
2. Para efecto de la aplicación de esta modalidad, las Empresas Prestadoras deberán considerar que ésta no se enmarca en el ciclo de proyecto de inversiones señalado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, siempre que las acciones no constituyan o forme parte de inversiones.
3. Asimismo, debe resaltarse que mediante esta modalidad de ejecución, aquellas Empresas Prestadoras cuyas reservas de MRSE Hídricos previstas para un periodo regulatorio sean limitadas encontrarán en esta modalidad de ejecución una alternativa que implicará menos costos administrativos (p. e. costos de elaboración del expediente técnico). Así, a efectos de viabilizar la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, las cuales constituyen recursos públicos, las Empresas Prestadoras deberán considerar el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y normas presupuestarias vigentes.
4. Por lo expuesto, se propone incorporar el artículo 28-A.1, en los términos siguientes:



Propuesta de incorporación

Artículo 28-A.- Modalidad de contratación de bienes y servicios

28-A.1. Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídrico a través de la contratación de un proveedor el cual le comercializa un bien o presta un servicio con la finalidad de realizar acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento.

28-A.2. En caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una

inversión, no resultan aplicables las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal efecto, las Empresas Prestadoras observan el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y el presupuesto público.

4.5.4 Respecto a la modificación del artículo 29, sobre la modalidad de ejecución a través de contratos de retribución con el contribuyente, y derogación del Anexo N° 4 "Modelo de contenido mínimo del Contrato de Retribución de MRSE Hídrico":

Con relación al presente artículo, se propone lo siguiente:

1. Considerando la propuesta de derogatoria del Anexo N° 2, sustentada en el acápite 4.2.3 del presente informe, se propone eliminar el párrafo 29.1 el cual se remite a la ficha de proyecto contenida en el referido anexo.
2. De igual modo, se propone eliminar el párrafo 29.2 y la derogación del Anexo N° 4 con la finalidad de que las Empresas Prestadoras y el Contribuyente determinen el alcance del contrato considerando sus necesidades particulares.
3. Atendiendo a que la retribución considerará los costos de oportunidad de ejecutar las acciones sobre los MRSE Hídricos, resulta pertinente eliminar el párrafo 29.3 puesto que este reconocimiento se encuentra señalado en la propuesta de párrafo 27.2 del artículo 27, el cual es transversal a cualquiera de las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.
4. Adicionalmente, se propone precisar que en caso las Empresas Prestadoras subcontraten con empresas proveedoras de bienes y servicios, esta acción en tanto no constituya o forme parte de una inversión no se sujetarán a las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; debiendo considerar para tal efecto las normas en materia de contrataciones del Estado y presupuesto público.
5. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 29 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 29.- MODALIDAD DE CONTRATO DE RETRIBUCIÓN CON EL CONTRIBUYENTE Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución, debiéndose considerar lo siguiente:</p> <p>29.1. Las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que contraten las Empresas Prestadoras con el Contribuyente deben formar parte de</p>	<p>Artículo 29.- Modalidad de contrato de retribución con el contribuyente 29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución.</p> <p>29.2 El Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito</p>



un proyecto, según ficha de proyecto en Anexo N°2 de la presente Directiva, previsto en el Plan de Intervenciones.

29.2. El Contrato debe ser elaborado conforme al contenido mínimo dispuesto en el Anexo N° 4 de la presente Directiva.

29.3. La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a los proyectos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar los proyectos.

29.4. El Contribuyente puede subcontratar a empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre y cuando se especifique dicha posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente.

entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente. La contratación de bienes y servicios se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva.



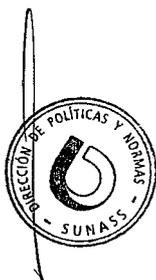
Propuesta de derogación

Anexo N° 4. MODELO DE CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE RETRIBUCIÓN DE MRSE HÍDRICO.

4.5.5 Respecto a la modificación del artículo 30, sobre la modalidad de ejecución a través de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley:

Sobre el particular, se propone lo siguiente:

1. Considerando la modificatoria realizada por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA al inciso 3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco, resulta necesario adecuar el artículo 30 de la Directiva MRSE Hídrico a fin de eliminar los párrafos 30.2, 30.3 y 30.4, los cuales obligaban a las Empresas Prestadoras a ejecutar la reserva de MRSE Hídricos mediante la modalidad de "Convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas por Ley", en caso hayan cumplido 24 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos y hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00.
2. Considerando que la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos deberá realizarse en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, se propone delimitar la participación de la SUNASS cuando las Empresas Prestadoras opten por esta modalidad de ejecución. En este sentido, debe tomarse en cuenta que para efecto de la presente modificación las Empresas Prestadoras serán las responsables exclusivas de gestionar la selección de la entidad privada.



3. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 30 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 30.- MODALIDAD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O EJECUCIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS ESPECIALIZADAS CREADAS POR LEY</p> <p>30.1. Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico.</p> <p>Para estos efectos, se deberá considerar el siguiente procedimiento:</p> <p>a) La Empresa Prestadora comunica a la SUNASS la decisión de haber optado por la modalidad prevista en este artículo adjuntando un proyecto de Términos de Referencia para la selección de la entidad privada, a fin de que emita su opinión.</p> <p>b) Con la opinión de la SUNASS, la Empresa Prestadora aprueba los Términos de Referencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde notificada la opinión de SUNASS y procede al inicio de selección de la entidad privada conforme a la normatividad vigente.</p> <p>c) Seleccionada la entidad privada, la Empresa Prestadora, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la selección de dicha entidad, remite a la SUNASS para su opinión un proyecto del contrato o convenio. Para la celebración del respectivo contrato o convenio, la Empresa Prestadora deberá contar con la opinión favorable de la SUNASS.</p>	<p>Artículo 30.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley</p> <p>Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico.</p>



30.2. Las Empresas Prestadoras están obligadas a ejecutar los MRSE Hídricos bajo esta modalidad cuando, luego de haber cumplido 24 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos, hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil soles) sin haberlo ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometido por Acuerdo de MRSE Hídrico que estipule el monto a retribuir.

En este caso, la Empresa Prestadora deberá transferir a la entidad privada seleccionada la reserva por MRSE Hídricos acumulada hasta la fecha de suscripción del convenio o contrato, con excepción del monto correspondiente a los proyectos que la Empresa Prestadora se encuentre ejecutando hasta dicha fecha.

Se considera proyecto en ejecución a aquel que incluso cuenta con expediente técnico o documento equivalente, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017- EF/63.01.

30.3. En lo sucesivo, los montos en la reservas por MRSE Hídricos que se recauden desde el día siguiente de suscrito el contrato o convenio respectivo, se ejecutarán bajo esta modalidad cuando, luego de haber cumplido 12 meses de recaudación de los recursos por concepto de MRSE Hídricos, hayan acumulado un monto mayor a S/ 1 500 000,00 (un millón quinientos mil soles) sin haberlo ejecutado en acciones de conservación, recuperación y/o uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos o comprometido el monto de la Retribución establecido en el Acuerdo de MRSE Hídrico; aplicándose los mismos criterios establecidos en el numeral anterior.

30.4. La Empresa Prestadora que cumpla las condiciones señaladas en los numerales 30.2 y 30.3, deberá



<p>considerar el procedimiento señalado en el numeral 30.1 del presente artículo, sin perjuicio que la SUNASS verifique, en cualquier momento, tales condiciones y el cumplimiento del referido procedimiento.</p>	
--	--

IV.6 INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP

4.6.1 La Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.

4.6.2 En ese sentido, la referida Política Nacional, citando a ONU Mujeres, 2016, 4, precisa que la igualdad de género supone *"modificar las circunstancias que han impedido a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las oportunidades, así como eliminar las desventajas de las mujeres en la vida cotidiana, debidas a las desigualdades producto de la discriminación histórica que han padecido y a las relaciones de poder vigentes en la sociedad que reproducen y perpetúan dicha discriminación"*.

4.6.3 La Política Nacional plantea procesos a fin de que se implementen medidas para revertir este diagnóstico a una situación futura deseada. Estos procesos se implementarán a través de distintos tipos de intervenciones – como la prevención, capacitación, sensibilización, promoción, entre otros – los mismos que deberán ser ejecutados por las distintas instituciones en el marco de sus competencias.

4.6.4 Si bien la Política Nacional no ha desarrollado propuestas de intervención específicas para la SUNASS, se considera relevante visibilizar en la presente Directiva la participación de las mujeres en el proceso de diseño de los MRSE Hídricos, toda vez que han desarrollado conocimientos en la gestión y conservación del agua como consecuencia de las actividades que realizan, por lo que resulta necesario promover su participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico, las cuales a su vez, puedan generar impactos positivos en las actividades económicas que desarrollan.

4.6.5 Lo anterior resulta compatible con el Objetivo de Política N° 3 "Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones" y el Objetivo de Política N° 4 "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres".

4.6.7 Por lo expuesto, se propone realizar las incorporaciones siguientes a los artículos 8, al acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y al acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de MRSE Hídricos, en los términos siguientes:



Propuesta de incorporación del párrafo 8.2 al artículo 8

"Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico

(...)

8.2 Las Empresas Prestadoras promueven la participación de la mujer, como actor estratégico en la gestión y conservación del agua, en la elaboración del diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el Anexo 1 y el artículo 15 de la presente Directiva."

Propuesta de incorporación del párrafo quinto al acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"

"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú

(...)

5. Proceso Metodológico del DHR

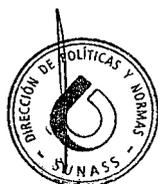
(...)

Recorrido de Campo

(...)

La Empresa Prestadora debe entrevistar a mujeres que se ubiquen en el ámbito de aplicación del MRSE Hídrico con la finalidad de identificar sus actividades productivas, los aportes que realizan en torno a las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de agua, la potencial colaboración para lograr acuerdos de conservación, entre otros aspectos.

(...)"



Propuesta de incorporación los párrafos segundo y tercero al numeral 6.3 del acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"

"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú

(...)

6. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR)

(...)

6.3 Priorización de acciones para el MRSE

(...)

Las acciones a priorizar deben considerar los proyectos de desarrollo productivo que involucre la participación de las mujeres. Del mismo modo, se debe promover la participación de la mujer u organizaciones de mujeres en los talleres de capacitación y sensibilización relacionados con la implementación del MRSE Hídrico.

(...)"

IV.7 OTRAS PROPUESTAS

4.7.1 Respetto a la propuesta de derogación del artículo 3

Sobre el particular, resulta conveniente proponer la derogación del artículo 3 el cual contiene el listado de normas legales que enmarcan la aplicación de la Directiva MRSE Hídricos toda vez que resulta innecesario.

4.7.2 Respetto a la propuesta de modificación de la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR" incluida en el artículo 4 y en el Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú"

Con relación a la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido", el párrafo 4.3 de la Directiva de MRSE Hídricos, se considera conveniente eliminar la referencia a que el "DHR debe explicar en términos cualitativos o cuantitativos los impactos que las acciones de conservación generarán en las cuencas", toda vez que el Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" no incluye una metodología para que las Empresas Prestadoras puedan realizar el análisis de este requerimiento a fin de incluirlo como parte del contenido del DHR.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de monitoreo que las Empresas Prestadoras deberán implementar de manera previa a la ejecución física.

Por lo expuesto, se propone modificar la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR" incluida en el artículo 4 y en el Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú",



en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 4.- DEFINICIONES</p> <p>(...)</p> <p>4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido: Herramienta metodológica que busca entender mejor los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan; además de explicar cualitativamente y/o cuantitativamente la efectividad y los impactos de las acciones de conservación que decidan aplicar para el manejo integrado de las cuencas.</p> <p>(...)"</p>	<p>"Artículo 4.- Definiciones</p> <p><u>Para efecto de la aplicación de la presente Directiva se tiene en cuenta las definiciones siguientes:</u></p> <p>(...)</p> <p><u>4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR: Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</u></p> <p>(...)"</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú</p> <p>(...)</p> <p>3. Definiciones para esta guía</p> <p>(...)</p> <p>Diagnóstico Hídrico Rápido: Herramienta metodológica que busca entender mejor los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan; además de explicar cualitativamente y/o cuantitativamente la efectividad y los impactos de las acciones de conservación que decidan aplicar para el manejo integrado de las cuencas.</p> <p>(...)."</p>	<p>"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú</p> <p>(...)</p> <p>3. Definiciones para esta guía</p> <p>(...)</p> <p><u>Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR: Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.</u></p> <p>(...)."</p>



4.7.3 Respecto a la propuesta de modificación del artículo 7

Con la finalidad de contribuir a facilitar una adecuada comprensión de la Directiva de MRSE Hídricos, se propone reemplazar el término "desarrolla" por el de "implementa" a fin de que se entienda que el MRSE Hídrico necesariamente debe considerar todas las etapas señaladas en el presente artículo.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 7 en los términos siguientes:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 7.- ETAPAS DEL MRSE HÍDRICO El MRSE Hídrico se desarrolla en etapas, las cuales son:</p> <p>7.1. Diseño del MRSE Hídrico. 7.2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa por los servicios de saneamiento. 7.3. Ejecución del MRSE Hídrico."</p>	<p>"Artículo 7.- Etapas del MRSE Hídrico El MRSE Hídrico se implementa considerando las etapas siguientes:</p> <p>1. Diseño del MRSE Hídrico. 2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento. 3. Ejecución del MRSE Hídrico."</p>

4.7.4 Respecto a la modificación del artículo 9

La SUNASS ha considerado necesario brindar, a solicitud de las Empresas Prestadoras, asistencia técnica para la elaboración del diseño del MRSE Hídrico que deberá incorporarse en el PMO correspondiente, en la medida que a partir del mismo se podrá aprobar la reserva de MRSE Hídrico. Asimismo, esta herramienta se encuentra circunscrita a la etapa de diseño en la medida que la SUNASS debe ejercer su función fiscalizadora respecto a la ejecución de la reserva de MRSE Hídrico.

De otro lado, atendiendo a las distintas acciones que pueden realizar las entidades públicas o privadas con experiencia en MRSE Hídricos en coordinación con las Empresas Prestadoras, se considera conveniente eliminar del artículo 9 la referencia a que éstas pueden brindar asistencia técnica en tanto que dependerá de cada una la determinación de las acciones que podrán realizar en esta materia.



Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p>"Artículo 9.- DE LA ASISTENCIA TÉCNICA Las Empresas Prestadoras pueden solicitar asistencia técnica para el diseño del MRSE Hídrico a la SUNASS u a otra entidad o institución pública o privada especializada en el diseño de MRSE Hídricos, incluida la elaboración del DHR."</p>	<p>"Artículo 9.- Asistencia técnica Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas a solicitar asistencia técnica a la SUNASS."</p>

4.7.5 Respecto a la modificación del artículo 31

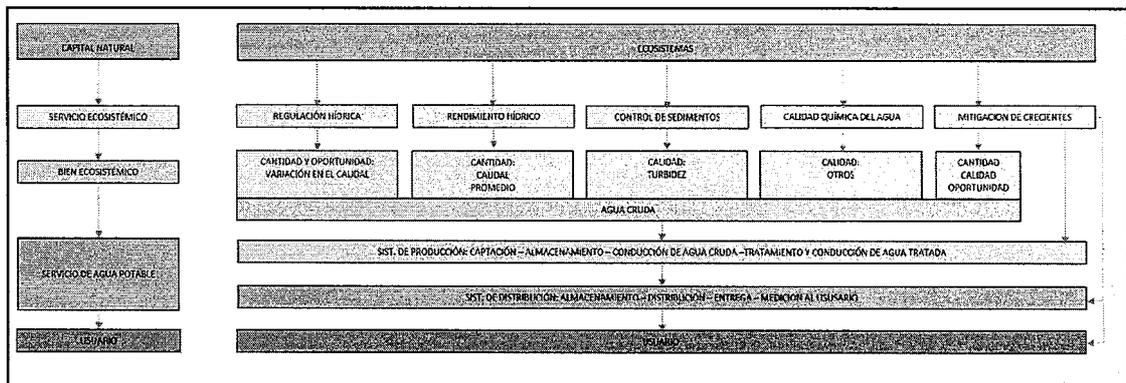
En el marco del Decreto Supremo N° 145-2019-PCM³⁰ y la Resolución de Presidencia N° 040-2019-SUNASS-PCD³¹, en virtud de las cuales se aprueban la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización de Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, respectivamente, se propone adecuar las referencias a los órganos de la SUNASS, bajo el término de "Direcciones".

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de modificatoria de la Directiva de MRSE Hídricos sustentada en el presente informe, busca promover que los procesos de implementación de las acciones del MRSE Hídrico sean más ágiles; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de su finalidad.

Es importante mencionar que la cuenca contiene los ecosistemas que generan el flujo de servicios ecosistémicos hidrológicos (de regulación y de apoyo) que permiten que el agua llegue a los puntos de captación de los prestadores de servicios en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, y oportunidad; estos servicios ecosistémicos son: (i) Regulación hídrica; (ii) Rendimiento hídrico; (iii) Control de sedimentos; (iv) Calidad química del agua; (v) Mitigación de crecientes, entre otros.

Gráfico N° 3. Flujo de servicios ecosistémicos relacionados al servicio de agua potable



Fuente: Miranda, D. (2019)³²

Como se observa en el Gráfico N° 3, el agua cruda que llega a la captación pasará por distintos sistemas y procesos, generando el producto "agua potable".

El no contar con las intervenciones en la cuenca implicaría que este flujo no se genere, y en consecuencia se ponga en riesgo la calidad del servicio. Esta situación puede verse intensificada por situaciones como el cambio climático, la presencia de desastres, entre

³⁰ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de agosto de 2019.

³¹ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de agosto de 2019.

³² Miranda, Diana (2019). *Contribución de los mecanismos de retribución para atender la mayor demanda de servicios ecosistémicos y revertir la degradación de ecosistemas. Caso: Empresas prestadoras de servicios de saneamiento.* Tesis magistral inédita, Universidad Nacional Agraria la Molina. Escuela de Posgrado, 2019.

otros³³.

Con el propósito de evidenciar los eventuales costos que la demora en la inversión podría originar, considerando como caso de análisis a la empresa SEDAPAL S.A. ³⁴, se procedió con simular una situación que permita mostrar la dimensión financiera del problema. En este sentido, para efecto de la simulación, se asumieron las siguientes premisas:

1. Se ha registrado el caso de Empresas Prestadoras que no han presentado el diseño del MRSE Hídrico, por lo que la habilitación de un procedimiento que permita tanto su presentación como la evaluación correspondiente, debe contribuir a que las referidas Empresas Prestadoras implementen el MRSE Hídrico.
2. Se han identificado requisitos en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico que retrasan el proceso de ejecución, por lo que el condicionamiento de su cumplimiento *post* Diseño del MRSE Hídrico permitirá que el proceso de ejecución sea más expeditivo.

En este sentido, se ha estimado el tiempo ideal de un proyecto de inversión, hasta antes de su ejecución, dado el tamaño de la inversión a ser realizada. Para tal efecto, se ha utilizado los tiempos promedio para proyectos de este tipo, tomando como referencia la base de datos del *Invierte.pe*. En el Cuadro N° 2 se muestra el tiempo promedio que se tomará hasta la viabilidad del perfil y aprobación del expediente técnico de los proyectos, diferenciándolos por tamaño de inversión:

Cuadro N° 2. Tiempo hasta la viabilidad del perfil y aprobación del expediente técnico del proyecto

	Proyectos > S/.50´	Proyectos entre 5´ y 50´	Proyectos hasta 5´
Tiempo perfil (años)	0.3	0.2	0.2
Tiempo expediente (años)	0.7	0.3	0.2

Fuente: Banco de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas - Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre el 2018 y el 2019 (Ago. 2019).

Además, a través del Cuadro N° 3 se muestra cuánto tiempo duraría la ejecución del proyecto. Considerando el análisis realizado en el cuadro anterior se ha construido un escenario ideal, tomando como base de datos la información del *Invierte.pe*.

En consecuencia, se ha podido determinar que la ejecución implicaba un horizonte promedio de 6 años en el caso de proyectos mayores a 50 millones de soles.

³³ Mejía et al. (2016). Agua potable y saneamiento en la nueva ruralidad de América Latina; IPCC, 2014: Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland, 151 pp.

³⁴ SEDAPAL S.A. acumula al momento el 74 % de los fondos totales acumulados por reservas de MRSE.

Cuadro N° 3. Tiempo de implementación proyectos

	Proyectos > S/.50'	Proyectos entre 5' y 50'	Proyectos hasta 5'
Duración del proyecto (años)	6	5	1

Fuente: Banco de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas - Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre el 2018 y el 2019 (Ago.2019).

Nótese que en un escenario ideal, la ejecución de un proyecto de aproximadamente 69 millones de soles (monto acumulado por SEDAPAL S.A. a la fecha) tendría un horizonte de implementación de 7 años; tiempo a partir del cual se asume que se generarían los beneficios esperados de las intervenciones.

Para calcular el impacto esperado se procedió a estimar la cantidad de m³ de agua que se podrían generar con una intervención de esta magnitud. Del conjunto de estudios revisados, se tomó como referencia el proyecto en estado viable de la Empresa Prestadora SEDACUSCO S.A. (Recuperación de los servicios ecosistémicos para la regulación hídrica en el sector de Can Can y monitoreo en el sector Millpu en el distrito de Chinchero - Provincia De Urubamba - Región Cusco), que generaría un flujo de aproximadamente 37,384 m³ con una inversión de S/ 608,413; es decir, la inversión requerida para generar 1 m³ sería de 16.27 S/ / m³, suponiendo que el tipo de intervención es similar a lo que se implementaría en el caso analizado.

Siendo así, la intervención generaría un volumen potencial adicional al volumen de agua cruda habitual de la empresa prestadora; por tanto, este volumen de agua representaría para la Empresa Prestadora los beneficios monetarios futuros.

Suponiendo que este proyecto genera beneficios durante 10 años, este monto descontado al costo del capital de la empresa prestadora (WACC: 5,32%) al año 2019, da aproximadamente 89 millones de soles.

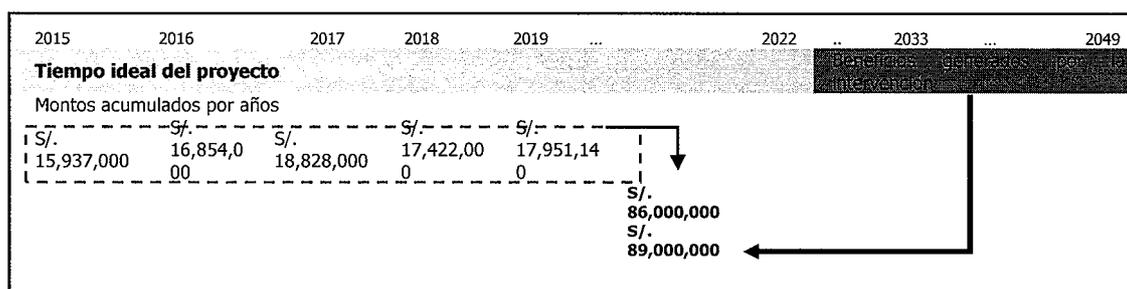
Al final del 2019, la empresa prestadora debería haber acumulado 86 millones de soles, lo cual implicaría al menos una pérdida por ineficiencia de 3 millones de soles.

Adicionalmente, considerando los intereses indebidamente generados por estos flujos en el tiempo³⁵, se generaría un costo adicional para los usuarios de 1.7 millones de soles aproximadamente.



³⁵ Se entiende que dicho monto representa el costo de oportunidad que para efectos financieros la sociedad estaría dejando de percibir anualmente.

Gráfico N° 4. Horizonte de implementación



Elaboración: DPN – SUNASS

Entonces, en esta aproximación, los costos de la no implementación, alcanzarían aproximadamente los 4.7 millones de soles.

Si bien esta evaluación no representa márgenes de retorno para la empresa prestadora, sí presenta efectos positivos para el usuario, pues el aumento de la disponibilidad hídrica para estos impactará en los indicadores de calidad del servicio. Asimismo, para el regulador, en la medida de garantizar la confiabilidad del servicio, podrá ejercer mejor su función reguladora respecto a la calidad en la prestación de los servicios de saneamiento.

VI. ETAPA DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS

- 6.1** El artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS³⁶ establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas y/o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión.
- 6.2** En ese sentido, considerando los alcances de la propuesta expuesta en el presente informe, resulta necesario disponer mediante Resolución de Consejo Directivo su difusión en la página web de la SUNASS, a fin que los interesados puedan realizar los comentarios que estimen conveniente.

VII. CONCLUSIONES

- 7.1** De acuerdo al análisis realizado a los cuellos de botella de la implementación del MRSE Hídrico a cargo de las Empresas Prestadoras con reservas para este fin, la presente propuesta de modificatoria tiene por objeto contribuir con garantizar la ejecución de los recursos recaudados por MRSE Hídrico, principalmente a través de la optimización de los procesos relacionados con: (i) la simplificación del contenido del Diseño del MRSE Hídrico; (ii) la optimización de los tiempos para realizar la caracterización de los Contribuyentes, el diseño e implementación del Sistema de Monitoreo y el acuerdo de MRSE; y, (iii) la participación de la SUNASS en la implementación del MRSE Hídrico.
- 7.2** La propuesta de modificatoria de la Directiva de MRSE Hídricos atiende también las situaciones especiales de las Empresas Prestadoras a las que se les aprobaron reservas para MRSE Hídricos antes de la entrada en vigencia de la Directiva de MRSE Hídricos.
- 7.3** Se realizan adecuaciones a los artículos relacionados con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos como consecuencia de las modificaciones realizadas

³⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de febrero de 2001.



por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, al artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco.

- 7.4** En concordancia con los objetivos de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, se incorporan disposiciones en la Directiva orientadas a promover la participación de la mujer como actor estratégico en la gestión y conservación del agua.

VIII. RECOMENDACIONES

- 8.1 Al Gerente General:** Elevar al Consejo Directivo el presente informe que contiene la propuesta de modificación de la Directiva de MRSE Hídricos, el proyecto normativo y su exposición de motivos.
- 8.2 Al Consejo Directivo:** Disponer la aprobación del proyecto de Resolución que aprobaría el proyecto normativo y su correspondiente exposición de motivos, así como la difusión del presente informe en la página web de la SUNASS.

Atentamente,



Roger LOYOLA GONZALES

Gerente de la Dirección de Políticas y Normas



Miguel LAYSECA CARRERA

Gerente (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria



Ana María VERGARA LEÓN

Gerente (e) de la Dirección de Fiscalización



Héctor FERRER TAFUR

Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica



Luis ACOSTA SULLCAHUAMAN

Responsable de la Dirección de Ámbito de la Prestación

Se adjunta al presente informe (i) Proyecto de Resolución y (ii) Exposición de Motivos.

Nº -2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe Nº 001-2019-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2017-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de 2019;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2017-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).



Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

PROYECTO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1.1.** Por Ley N° 30215¹, se aprobó la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, la cual, en concordancia con su Reglamento², tiene por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, **MRSE**), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.
- 1.2.** Mediante Decreto Legislativo N° 1280³, se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, **Ley Marco**), disponiendo en el párrafo 27.1 del artículo 27 que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, **Empresas Prestadoras**) deben promover acuerdos para implementar MRSE y la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.
- 1.3.** Con Decreto Supremo N° 019-2018-VIVIENDA⁴, se aprobó el Reglamento de la Ley Marco, el cual establece como función de la SUNASS, entre otras, la emisión de disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar MRSE en concordancia con la normativa vigente⁵.



¹ Publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de junio de 2014.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 21 de julio de 2016.

³ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

⁴ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 26 de junio de 2017.

⁵ **Reglamento de la Ley Marco:**

"Artículo 7.- Funciones de la Sunass

7.1. La Sunass, adicionalmente a las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en la Ley Marco, ejerce las funciones siguientes:

(...)

3. Emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente, así como brindar asistencia técnica a las empresas prestadoras sobre dicha materia.

(...)"



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

- 1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS⁶, se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídrico – MRSE Hídricos (en adelante, **Directiva MRSE Hídricos**) y se modificaron disposiciones del Reglamento General de Tarifas⁷; el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS⁸; y, el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹.
- 1.5. Mediante Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA¹⁰, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco dentro de los cuales se advierten a aquellos vinculados a los MRSE Hídricos.
- 1.6. Atendiendo a este contexto, la SUNASS ha considerado conveniente realizar modificaciones a la Directiva de MRSE Hídricos a fin de que esta se encuentre adecuada al marco normativo vigente. De igual modo, se estima necesario realizar ajustes a la referida Directiva con la finalidad de que el proceso de implementación de los MRSE Hídricos a cargo de las Empresas Prestadoras se realice de forma más expeditiva.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

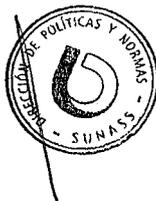
II.1 SOBRE LAS EXIGENCIAS ENTORNO AL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y EL ALCANCE DE SU CONTENIDO



2.1.1 Respecto al momento para realizar el Diseño del MRSE Hídricos

De la revisión de la Directiva de MRSE Hídricos se han identificado aspectos que no contribuyen a comprender de manera ordenada la etapa del Diseño de MRSE Hídricos, el cual debe ser elaborado de manera previa a su incorporación en el Plan Maestro Optimizado (en adelante, **PMO**).

En este contexto, se propone modificar el artículo 8 con el propósito de que las Empresas Prestadoras tomen en cuenta que el diseño del MRSE Hídrico deberá presentarse como parte del contenido del PMO¹¹ a fin de que pueda ser reconocido en la tarifa de los servicios de saneamiento.



⁶ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 19 de octubre de 2017.

⁷ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

⁸ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD.

⁹ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.

¹⁰ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de enero de 2019.

¹¹ Es importante precisar que el Diseño de MRSE Hídrico es parte del contenido del PMO, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

2.1.2 Respeto al contenido del Diseño del MRSE Hídrico

Sobre el particular, con relación a los elementos del Diseño del MRSE Hídrico, el artículo 10 de la Directiva del MRSE Hídrico considera: (i) El DHR; (ii) La identificación y caracterización de los contribuyentes; (iii) El Plan de Intervenciones; (iv) El Sistema de Monitoreo Hidrológico; y, (v) La Plataforma de Buena Gobernanza.

De la experiencia regulatoria, se advierte que la exigencia de algunos elementos del Diseño del MRSE Hídrico tales como: (i) La caracterización de los contribuyentes y (ii) El diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico, ha ocasionado complicaciones innecesarias en su elaboración, lo cual ha generado dificultades para el cumplimiento de esta etapa.

En este contexto, considerando que el Diseño del MRSE Hídrico es un insumo previo a la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras, y atendiendo además que la información para cumplir con los elementos señalados en el párrafo anterior se generará a partir de la ejecución del MRSE Hídrico, se propone modificar el artículo 10 a fin de delimitar el contenido del Diseño de MRSE a efecto de contribuir con hacer más expeditivo el cumplimiento de esta etapa.

2.1.3 Respeto al Plan de Intervenciones

En lo que respecta al Plan de Intervenciones, nótese que este constituye un elemento importante y necesario del diseño del MRSE Hídrico; sin embargo, de la experiencia se verifica que sólo aspectos generales de este han sido presentados como parte del DHR. Una de las razones que podrían justificar lo señalado anteriormente obedecería a la falta de precisión en cuanto al contenido del Plan de Intervenciones, más aún cuando este hace referencia al Anexo N° 2 el cual tiene una estructura de ficha de proyectos.

En este escenario, se pueden identificar disposiciones que no han contribuido con facilitar la ejecución del MRSE Hídrico toda vez:

- No todas las actividades priorizadas en el DHR son ejecutadas a través de proyectos de inversión, lo que dificultaría el llenado del Anexo N° 2.
- Presentar el Anexo N° 2 no exime a las Empresas Prestadoras que deseen ejecutar el MRSE a través de un proyecto de inversión, de la presentación de la ficha correspondiente en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, por lo que se estaría duplicando la presentación de la información en relación a una misma materia.

De otro lado, es conveniente precisar que el contenido del Plan de Intervenciones deberá estar compuesto por: (i) las acciones priorizadas identificadas en el DHR; (ii) la programación de actividades y costos a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) las modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídrico.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Adicionalmente, al haberse identificado que algunas Empresas Prestadoras¹² han venido desarrollando proyectos de inversión que se encuentran en alguna de las etapas del ciclo de proyecto, con apoyo de la cooperación internacional o de otros actores interesados, resulta necesario que las Empresas Prestadoras incluyan estas inversiones como parte del Plan de Intervenciones, a fin de que sean consideradas como parte de la implementación del MRSE Hídrico y, de esta manera pueda identificarse el avance de dicha inversión y su código, en caso corresponda.

Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 13 con el propósito de precisar el contenido del Plan de Intervenciones y derogar el Anexo N° 2 "Formato de Ficha de Proyectos".

2.1.4 Respeto a la Plataforma de Buena Gobernanza

Se considera conveniente incorporar disposiciones orientadas a fomentar la participación de los distintos actores involucrados en materia de los MRSE Hídricos, los cuales deberán ser convocados por las Empresas Prestadoras con el objetivo de que implementen la Plataforma de Buena Gobernanza.

Lo anterior, se encuentra acorde con lo señalado en el párrafo 11.2 del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, la plataforma de buena gobernanza debe considerar la participación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas con los MRSE, a fin de que brinden asesoramiento en la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, de acuerdo a las distintas consultas de las Empresas Prestadoras resulta necesario señalar qué documento deberá presentarse para cumplir este aspecto en la etapa del diseño del MRSE - Hídrico.

En atención a lo anterior, se propone modificar el artículo 15.

2.1.5 Respeto a la caracterización de los Contribuyentes

Considerando la relevancia de la información que a partir de la caracterización de los contribuyentes se generará en cuanto a la identificación de los aspectos sociales y económicos de estos, se propone que este elemento sea requerido luego de presentado el Diseño de MRSE Hídrico y previamente a la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible.

¹² A título ilustrativo, cabe mencionar el caso de EMAPA SAN MARTÍN, la cual viene ejecutando el proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de control de erosión de suelos en la microcuenca de Cachiyacu y en las unidades operativas de Lamas, Saposoa, San José de Sisa y Bellavista, áreas de aporte de EMAPA San Martín S.A., del departamento de San Martín", con ayuda de la cooperación y otros actores como el Ministerio del Ambiente, Forest Trends, Consedan, entre otros. Asimismo, se tiene el caso de SEDAM Huancayo S.A. respecto a su proyecto de "Recuperación del servicio ecosistémico de regulación hídrica en las microcuencas Chuspicocha, Lazuntay, Yaguarpuquio, Huatupalla, Achapa, Ronda y Tablapampa, sub cuenca del río Shullcas, comunidad de Acopalca, distrito y provincia de Huancayo-Junín", el cual ha sido formulado con la cooperación CATIE.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Lo anterior contribuirá a que la información se encuentre actualizada al momento de la ejecución y coadyuvará a sustentar el Acuerdo de MRSE Hídrico que se celebre con los contribuyentes.

En este contexto, se propone la derogación del artículo 12 y la incorporación del artículo 24-A.

2.1.6 Respecto al diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

En la misma línea a lo señalado en el acápite anterior, se ha verificado que el requerimiento de este elemento en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico no ha facilitado el cumplimiento de esta etapa.

De otro lado, debe considerarse que la información generada a partir del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe reportar los impactos de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, lo cual resultaría complejo que las Empresas Prestadoras puedan contar con esta información en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico.

Por tanto, se propone la derogación del artículo 10 y la incorporación del artículo 26-A el cual precisa el objetivo de contar con el Sistema de Monitoreo Hidrológico, la coherencia que debe guardar con los indicadores presentados como parte del DHR y el deber de implementarlo previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos.

II.2 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DISEÑO DEL MRSE HÍDRICO Y DEL ACUERDO DEL MRSE COMO CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES

Sobre el particular el artículo 24 de la Directiva de MRSE Hídrico establece como condiciones previas a la ejecución del Plan de Intervenciones: (i) que el diseño del MRSE Hídrico se encuentre previamente incorporado en el PMO o Estudio Tarifario; y (ii) la celebración del acuerdo de MRSE Hídrico.

Respecto a la primera condición, cabe indicar que conforme a lo señalado en el numeral 2.1.1, debe quedar claro que el diseño del MRSE Hídrico debe encontrarse incorporado en el PMO de las Empresas Prestadoras, razón por la cual resulta innecesario precisar, una vez más, que dicha condición constituirá un requisito previo a la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos.

Por otro lado, con relación a la segunda condición, se identifica la necesidad de que los alcances del mismo sean desarrollados de manera particular en el artículo 25 con el propósito de contribuir con una mejor comprensión respecto al cumplimiento de este requisito.

En ese sentido, se propone modificar el artículo 25 respecto al "Acuerdo de MRSE Hídricos" con la finalidad de precisar que este deberá celebrarse en la etapa de ejecución previamente a la ejecución de acciones de conservación, recuperación y usos sostenible. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3 el cual contiene un "Modelo de Contenido Mínimo del Acuerdo de MRSE Hídrico", toda vez que se busca fortalecer la negociación de las Empresas Prestadoras y los Contribuyentes, no siendo necesario establecer "contenidos mínimos" que pudiesen terminar resultando en una barrera que obstruya la celebración del acuerdo.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

II.3 LA VARIACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES INICIALMENTE APROBADO Y DEL USO DE LAS RESERVAS MRSE HÍDRICOS

Si bien el párrafo 20.2 del artículo 20 de la Directiva de MRSE Hídricos reconoce la posibilidad de que las Empresas Prestadoras puedan solicitar cambios al Plan de Intervenciones a fin de incluir nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos considerados en el Estudio Tarifario, debe tomarse en cuenta que en base a las propuestas de modificación al artículo 13 sobre el Plan de Intervenciones, este contendrá: (i) las acciones priorizadas del DHR, (ii) la programación de actividades y los costos a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos; y, (iii) modalidades de ejecución de la reserva de MRSE Hídricos, por lo que resulta necesario que los cambios que se realicen el Plan de Intervenciones, no se restrinjan sólo a proyectos, sino que también considere a las otras modalidades de ejecución del MRSE Hídrico.

En este sentido, a fin de facilitar la comprensión de lo dispuesto en el artículo 20, se propone su modificación con el objeto de que en este sólo se desarrolle los supuestos asociados a solicitar tarifa incremental en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD, mientras que lo dispuesto por el párrafo 20.2 se desarrolle de manera particular en la propuesta de modificación del artículo 24 relacionado con la variación del Plan de Intervenciones.

En consecuencia, la propuesta de modificación del artículo 24 incluye aspectos vinculados al órgano encargado de evaluar y autorizar la variación del Plan de Intervenciones y las condiciones para su aprobación. Asimismo, con el propósito de generar mayor predictibilidad respecto a los casos que podrían motivar una variación al Plan de Intervenciones, se precisa bajo qué supuestos las Empresas Prestadoras podrán solicitarlo¹³.



¹³ Al respecto, se propone considerar los siguientes supuestos:



1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.
2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.
3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.
4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

II.4 RESPECTO A LA EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MRSE HÍDRICO

La celebración del Acuerdo de MRSE Hídrico es necesaria en tanto las Empresas Prestadoras ejecutarán las acciones del Plan de intervenciones en los ecosistemas donde se asientan los contribuyentes; celebrarlo, puede reducir posibles conflictos sociales; asimismo, se realiza al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM¹⁴.

Cabe indicar que la ventaja de celebrar el Acuerdo de MRSE Hídrico en la etapa de ejecución de la reserva de MRSE y antes de la ejecución física en acciones de conservación, recuperación o uso sostenible; se encuentra en el hecho de que se contará con información actualizada de la caracterización de los contribuyentes.

Asimismo, es necesario reconocer que los Acuerdos de MRSE Hídricos son producto de la negociación entre la Empresa Prestadora y los Contribuyentes; por lo que no resulta necesario establecer el contenido mínimo de éste.

En ese sentido, se propone modificar el artículo eliminando la referencia al Anexo N° 3, en tanto que se propone su derogación, y se precisa el momento en el que el Acuerdo de MRSE Hídrico será requerido. De igual modo, se propone la derogación del Anexo N° 3 "Modelo de contenido mínimo de Acuerdo de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos".



¹⁴ Sobre el particular, el Reglamento de la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, establece lo siguiente:

"Artículo 10.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes

10.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

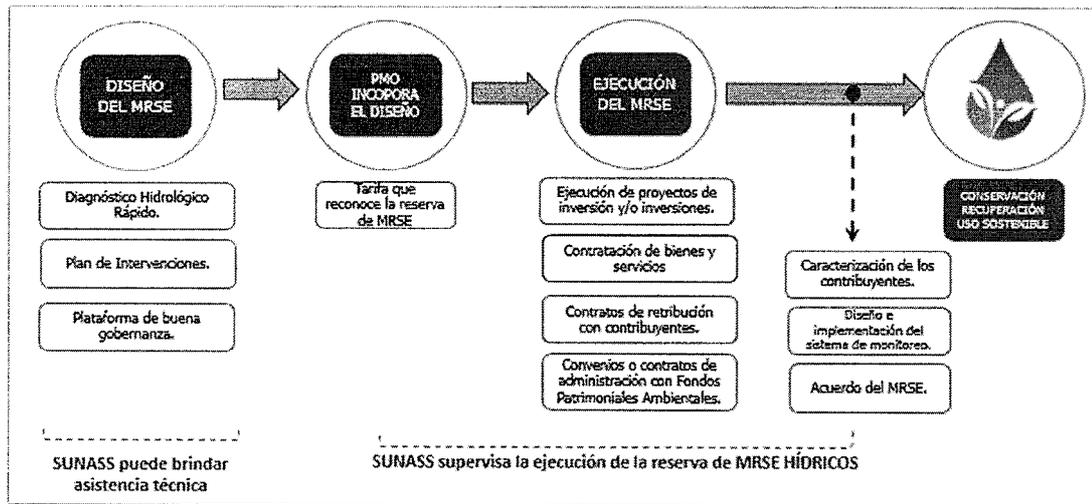
- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el MRSE.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

10.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del MRSE, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia."



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Gráfico N° 1. Proceso de implementación con la propuesta de modificación de Directiva de MRSE Hídricos



Elaboración: DPN – SUNASS



II.5

ADECUACIONES A LA DIRECTIVA COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY MARCO, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO 001-2019-VIVIENDA

Dentro de las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley Marco, como consecuencia de la aprobación del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA, se han identificado precisiones relacionadas con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 del Reglamento de la Ley Marco¹⁵, corresponde realizar adecuaciones a los artículos 27, 28, 29 y 30 relacionados con las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos. Asimismo,



¹⁵ Reglamento de la Ley Marco:

Artículo 139.- Ejecución de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos

La retribución por servicios ecosistémicos se otorga directamente a los contribuyentes de dichos servicios o a los proveedores de bienes y servicios a favor de aquellos, según las siguientes modalidades:

1. Ejecución de las inversiones por la empresa prestadora, en el marco de sus competencias, o por terceros contratados por esta. La ejecución también puede darse a través de contrataciones de bienes o servicios previamente definidos y aprobados en el respectivo Estudio Tarifario.
2. Contratos de retribución con los contribuyentes quienes se comprometen a implementar acciones o proyectos de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, por los que reciben a cambio una retribución que toma en consideración el costo de oportunidad que implica para los contribuyentes ejecutar estas acciones o proyectos.
3. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de dinero por retribución de servicios ecosistémicos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; de manera que estas, directamente o través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten los proyectos o acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generados del servicio ecosistémico."



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

se incorpora el artículo 28-A el cual desarrolla la modalidad de ejecución de "Contratación de bienes y servicios".

Adicionalmente, se propone la derogación del Anexo N° 4 el cual contiene el "Modelo de contenido mínimo del Contrato de Retribución de MRSE Hídrico", con el propósito de que las Empresas Prestadoras y los contribuyentes puedan determinar el alcance del contrato de retribución considerando sus necesidades, las cuales obedecen a particularidades distintas en atención a cada caso.

II.6 INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN LA DIRECTIVA MRSE HÍDRICOS, EN EL MARCO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO, APROBADA POR DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MIMP

La Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, aborda la discriminación estructural contra las mujeres como un problema central en el país, generando desigualdad, limitando el ejercicio de los derechos fundamentales y oportunidades de desarrollo de las mujeres.

Si bien la Política Nacional no ha desarrollado propuestas de intervención específicas para la SUNASS, se considera relevante visibilizar en la presente Directiva la participación de las mujeres en el proceso de diseño de los MRSE Hídricos, toda vez que han desarrollado conocimientos en la gestión y conservación del agua como consecuencia de las actividades que realizan, por lo que resulta necesario promover su participación en espacios de diálogo, capacitación y toma de decisiones en materia de MRSE Hídrico, las cuales a su vez, puedan generar impactos positivos en las actividades económicas que desarrollan.

Lo anterior resulta compatible con el Objetivo de Política N° 3 "Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones" y el Objetivo de Política N° 4 "Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres".

Por lo expuesto, se estima conveniente visibilizar el rol de las mujeres en la disposición desarrollada por el artículo 8 así como en el acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y al acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de MRSE Hídricos.

II.7 DE LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Al respecto, se han identificado escenarios de 9 Empresas Prestadoras que cuentan con el reconocimiento de reservas de MRSE Hídricos para la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, previo a la entrada en vigencia de la Directiva de MRSE – Hídricos¹⁶. En este sentido, si bien la referida Directiva establece como obligación el regularizar el Diseño del MRSE Hídrico, su cumplimiento no ha sido realizado. En este contexto, al haberse propuesto como regla general que en todos los casos el Diseño del MRSE debe encontrarse incorporado en el PMO, corresponde regular esta situación especial

¹⁶ Cabe indicar que en el marco de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, ambos derogados por el numeral 2 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley Marco y la Única Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley Marco, respectivamente, la SUNASS, en coordinación con las Empresas Prestadoras, debían incluir en la tarifa MRSE destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento.



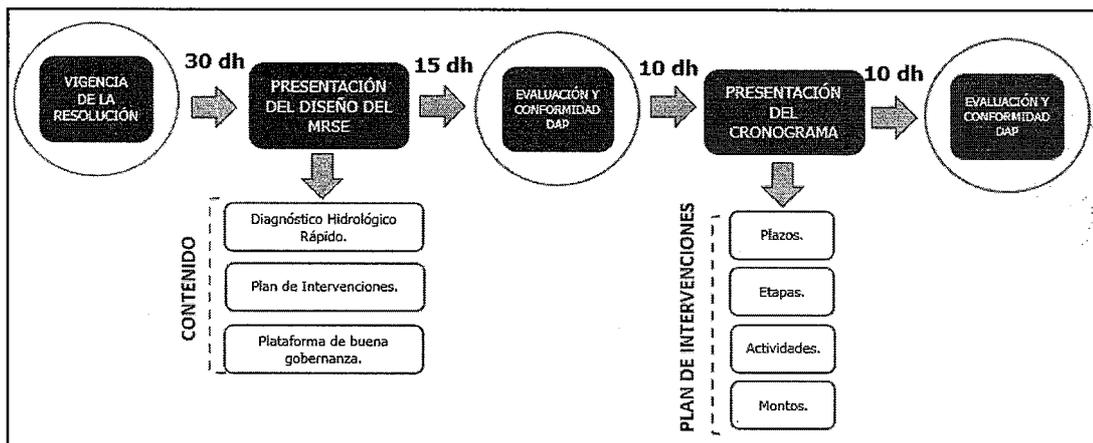
Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

a manera de disposición complementaria.

En este escenario, como condición para que las Empresas Prestadoras que se encuentren comprendidas en este supuesto especial continúen con la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos se otorga un plazo máximo de 30 días hábiles para que cumplan con presentar su Diseño de MRSE Hídrico. Posteriormente, previa conformidad de la Dirección de Ámbito de la Prestación, las Empresas Prestadoras deberán remitir en el plazo máximo de 15 días hábiles un cronograma de ejecución, el cual deberá contener como mínimo: plazos, etapas, actividades y montos, considerando como horizonte el inicio del nuevo periodo regulatorio.

Asimismo, la Dirección de Ámbito de la Prestación realizará la evaluación del cronograma a fin de emitir su conformidad dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la presentación del referido cronograma.

Gráfico N° 2. Procedimiento para la aplicación de la propuesta de Disposición Complementaria



Elaboración: DPN - SUNASS

II.8 OTRAS PROPUESTAS

- Resulta conveniente proponer la derogación del artículo 3 el cual contiene el listado de normas legales que enmarcan la aplicación de la Directiva MRSE Hídricos toda vez que resulta innecesario.
- Con relación a la definición de "Diagnóstico Hídrico Rápido", el párrafo 4.3 de la Directiva MRSE Hídricos, se considera conveniente eliminar la referencia a que el DHR debe explicar en términos cualitativos o cuantitativos los impactos que las acciones de conservación generarán en las cuencas, más aún si se considera que la "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" contenida en el Anexo N° 1 no incluye este análisis como parte del contenido del DHR. Asimismo, debe tomarse en cuenta que los impactos de las acciones de la conservación en las cuencas podrán verificarse a través del sistema de

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

monitoreo que las empresas prestadoras deberán implementar de manera previa a la ejecución física.

- Con la finalidad de contribuir con facilitar una adecuada comprensión de la Directiva de MRSE Hídricos, se propone modificar el artículo 7 a fin de reemplazar el término "desarrolla" por el de "implementa" con el propósito de que las Empresas Prestadoras comprendan que el MRSE Hídrico necesariamente debe considerar la etapa de diseño, la incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento y la ejecución del MRSE Hídrico.
- Atendiendo a las distintas acciones que pueden realizar las entidades públicas o privadas con experiencia en MRSE Hídricos en coordinación con las Empresas Prestadoras, se considera conveniente eliminar del artículo 9 la referencia a que éstas pueden brindar asistencia técnica toda vez que son las Empresas Prestadoras las que deben determinar qué tipo de acciones vinculadas a los MRSE Hídricos podrán desarrollar.
- En el marco del Decreto Supremo N° 145-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento¹⁷, se propone adecuar las referencias a los órganos de la SUNASS señalados en el artículo 31, bajo el término de "Direcciones".



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de modificatoria de la Directiva de MRSE Hídricos busca promover que los procesos de implementación de las acciones del MRSE Hídrico sean más ágiles; contribuyendo de esta manera al cumplimiento de su finalidad.



Es importante mencionar que la cuenca contiene los ecosistemas que generan el flujo de servicios ecosistémicos hidrológicos (de regulación y de apoyo) que permiten que el agua llegue a los puntos de captación de los prestadores de servicios en condiciones adecuadas de calidad, cantidad, y oportunidad; estos servicios ecosistémicos son: (i) Regulación hídrica; (ii) Rendimiento hídrico; (iii) Control de sedimentos; (iv) Calidad química, (v) Mitigación de crecientes, entre otros.

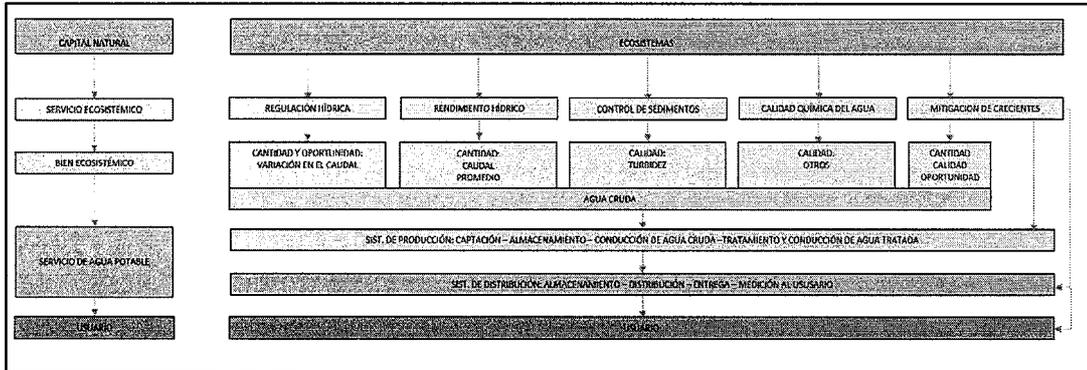


¹⁷ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de agosto de 2019.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Gráfico N° 1. Flujo de servicios ecosistémicos relacionados al servicio de agua potable



Fuente: Miranda, D. (2019)¹⁸

Como se observa en el Gráfico N° 3, el agua cruda que llega a la captación pasará por distintos sistemas y procesos, generando el producto "agua potable".

El no contar con las intervenciones en la cuenca implicaría que este flujo no se genere, y en consecuencia se ponga en riesgo la calidad del servicio. Esta situación puede verse intensificada por situaciones como el cambio climático, la presencia de desastres, entre otros¹⁹.

Con el propósito de evidenciar los eventuales costos que la demora en la inversión podría originar, considerando como caso de análisis a la empresa SEDAPAL S.A.²⁰, se procedió con simular una situación que permita mostrar la dimensión financiera del problema. En este sentido, para efecto de la simulación, se asumieron las siguientes premisas:

1. Se ha registrado el caso de Empresas Prestadoras que no han presentado el diseño del MRSE Hídrico, por lo que la habilitación de un procedimiento que permita tanto su presentación como la evaluación correspondiente, debe contribuir a que las referidas Empresas Prestadoras implementen el MRSE Hídrico.
2. Se han identificado requisitos en la etapa del Diseño del MRSE Hídrico que retrasan el proceso de ejecución, por lo que el condicionamiento de su cumplimiento *post* Diseño del MRSE Hídrico permitirá que el proceso de ejecución sea más expeditivo.

En este sentido, se ha estimado el tiempo ideal de un proyecto de inversión, hasta antes de su ejecución, dado el tamaño de la inversión a ser realizada. Para tal efecto, se ha utilizado los tiempos promedio para proyectos de este tipo, tomando como referencia la base de datos del *Invierte.pe*. En el Cuadro N° 2 se muestra el tiempo promedio que se tomará hasta la

¹⁸ Miranda, Diana (2019). *Contribución de los mecanismos de retribución para atender la mayor demanda de servicios ecosistémicos y revertir la degradación de ecosistemas. Caso: Empresas prestadoras de servicios de saneamiento*. Tesis magistral inédita, Universidad Nacional Agraria la Molina. Escuela de Posgrado, 2019.

¹⁹ Mejía et al. (2016). *Agua potable y saneamiento en la nueva ruralidad de América Latina*; IPCC, 2014: *Climate Change 2014: Synthesis Report. Contribution of Working Groups I, II and III to the Fifth Assessment Report of the Intergovernmental Panel on Climate Change* [Core Writing Team, R.K. Pachauri and L.A. Meyer (eds.)]. IPCC, Geneva, Switzerland, 151 pp.

²⁰ SEDAPAL S.A. acumula al momento el 74 % de los fondos totales acumulados por reservas de MRSE.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

viabilidad del perfil y aprobación del expediente técnico de los proyectos, diferenciándolos por tamaño de inversión:

Cuadro N° 2. Tiempo hasta la viabilidad del perfil y aprobación del expediente técnico del proyecto

	Proyectos > S/.50´	Proyectos entre 5´ y 50´	Proyectos hasta 5´
Tiempo perfil (años)	0.3	0.2	0.2
Tiempo expediente (años)	0.7	0.3	0.2

Fuente: Banco de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas - Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre el 2018 y el 2019 (Ago.2019).



Además, a través del Cuadro N° 3 se muestra cuánto tiempo duraría la ejecución del proyecto. Considerando el análisis realizado en el cuadro anterior se ha construido un escenario ideal, tomando como base de datos la información del *Invierte.pe*.

En consecuencia, se ha podido determinar que la ejecución implicaba un horizonte promedio de 6 años en el caso de proyectos mayores a 50 millones de soles.



Cuadro N° 3. Tiempo de implementación proyectos

	Proyectos > S/.50´	Proyectos entre 5´ y 50´	Proyectos hasta 5´
Duración del proyecto (años)	6	5	1

Fuente: Banco de inversiones, Ministerio de Economía y Finanzas - Proyectos de Servicios Ecosistémicos formulados entre el 2018 y el 2019 (Ago.2019).



Nótese que en un escenario ideal, la ejecución de un proyecto de aproximadamente 69 millones de soles (monto acumulado por SEDAPAL S.A. a la fecha) tendría un horizonte de implementación de 7 años; tiempo a partir del cual se asume que se generarían los beneficios esperados de las intervenciones.



Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Para calcular el impacto esperado se procedió a estimar la cantidad de m³ de agua que se podrían generar con una intervención de esta magnitud. Del conjunto de estudios revisados, se tomó como referencia el proyecto en estado viable de la Empresa Prestadora SEDACUSCO S.A. (Recuperación de los servicios ecosistémicos para la regulación hídrica en el sector de Can Can y monitoreo en el sector Millpu en el distrito de Chinchero - Provincia De Urubamba - Región Cusco), que generaría un flujo de aproximadamente 37,384 m³ con una inversión de S/ 608,413; es decir, la inversión requerida para generar 1 m³ sería de 16.27 S/ / m³, suponiendo que el tipo de intervención es similar a lo que se implementaría en el caso analizado.

Siendo así, la intervención generaría un volumen potencial adicional al volumen de agua cruda habitual de la empresa prestadora; por tanto, este volumen de agua representaría para la Empresa Prestadora los beneficios monetarios futuros.

Suponiendo que este proyecto genera beneficios durante 10 años, este monto descontado al costo del capital de la empresa prestadora (WACC: 5,32%) al año 2019, da aproximadamente 89 millones de soles.

Al final del 2019, la empresa prestadora debería haber acumulado 86 millones de soles, lo cual implicaría al menos una pérdida por ineficiencia de 3 millones de soles.

Adicionalmente, considerando los intereses indebidamente generados por estos flujos en el tiempo²¹, se generaría un costo adicional para los usuarios de 1.7 millones de soles aproximadamente.

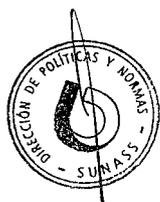
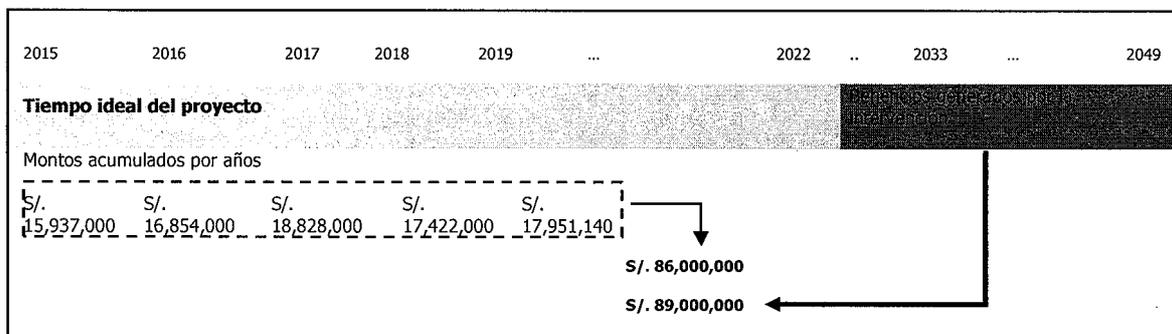


Gráfico N° 4. Horizonte de implementación



Elaboración: DPN – SUNASS



²¹ Se entiende que dicho monto representa el costo de oportunidad que para efectos financieros la sociedad estaría dejando de percibir anualmente.



Propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos –
MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo
N° 045-2017-SUNASS-CD

Resolución de Consejo Directivo N° ---2019-SUNASS-CD

Entonces, en esta aproximación, los costos de la no implementación, alcanzarían aproximadamente los 4.7 millones de soles.

Si bien esta evaluación no representa márgenes de retorno para la empresa prestadora, sí presenta efectos positivos para el usuario, pues el aumento de la disponibilidad hídrica para estos impactará en los indicadores de calidad del servicio. Asimismo, para el regulador, en la medida de garantizar la confiabilidad del servicio, podrá ejercer mejor su función reguladora respecto a la calidad en la prestación de los servicios de saneamiento.



Nº -2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe Nº ----2019-SUNASS-100 de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación, Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2017-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos, la evaluación de los comentarios recibidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada por la Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (en adelante, empresas prestadoras) o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, la Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobada por Ley Nº 30215 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2016-MINAM, tienen por objeto la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (en adelante, MRSE), que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas;

Que, el párrafo 27.1 del artículo 27 de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con Decreto Legislativo Nº 1280, señala que las empresas prestadoras, deben promover acuerdos para implementar MRSE y que la SUNASS debe incluir en la tarifa el monto de la retribución por servicios ecosistémicos que le corresponde abonar a cada uno de los usuarios, destinados a asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento;



Que, el inciso 3 del párrafo 7.1 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA (en adelante, Reglamento de la Ley Marco), señala que la SUNASS se encuentra facultada a emitir disposiciones destinadas a promover, diseñar e implementar mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos en concordancia con la normativa vigente;

Que, en este contexto, con Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, se aprobó la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos (en adelante, la Directiva), a fin de que las empresas prestadoras cuenten con el marco normativo necesario para: (i) Diseñar MRSE Hídricos, (ii) Incorporar los MRSE Hídricos en los Planes Maestros Optimizados – PMO y su reconocimiento en la tarifa por los servicios de saneamiento, y (iii) Ejecutar los MRSE Hídricos;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2019-VIVIENDA se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley Marco, dentro de los cuales se advierten a aquellos referidos a los MRSE Hídricos;

Que, asimismo, de la experiencia regulatoria se ha verificado la necesidad de realizar precisiones a la Directiva a fin de que las empresas prestadoras puedan optimizar y cumplir con la ejecución de las reservas por MRSE Hídricos en acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos;

Que, de otro lado, con la finalidad de contribuir a la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, resulta necesario visibilizar el rol estratégico que desarrollan las mujeres respecto a la gestión y conservación del agua;

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar la propuesta de modificación de la Directiva;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS contempla el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó, con Resolución de Consejo Directivo N° ----2019-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa correspondiente, otorgando un plazo de 15 días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la propuesta de modificación de la Directiva;



Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación, Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de 2019;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Modificar los artículos 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 20, 24, 25, 27, 28, 29, 30 y 31 y el acápite 3 del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, en los términos siguientes:

"Artículo 4.- Definiciones

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

(...)

4.3 Diagnóstico Hídrico Rápido - DHR: *Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.*

(...)"

"Artículo 7.- Etapas del MRSE Hídrico

El MRSE Hídrico se implementa considerando las etapas siguientes:

1. Diseño del MRSE Hídrico.

2. Incorporación de los MRSE Hídricos en los PMO de las Empresas Prestadoras y su reconocimiento en la tarifa de los servicios de saneamiento.

3. Ejecución del MRSE Hídrico."

"Artículo 8.- Diseño del MRSE Hídrico

8.1 *Las Empresas Prestadoras deben diseñar su MRSE Hídrico e incorporarlo en el PMO.*

8.2 *Las Empresas Prestadoras promueven la participación de la mujer, como actor estratégico en la gestión y conservación del agua, en la elaboración del diseño del MRSE Hídrico conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 y el artículo 15 de la presente Directiva."*



"Artículo 9.- Asistencia técnica

Las Empresas Prestadoras, a fin de elaborar el diseño del MRSE Hídrico, se encuentran facultadas para solicitar asistencia técnica a la SUNASS."

Hídrico

"Artículo 10.- Contenido del diseño de MRSE

El diseño del MRSE Hídrico debe contener:

- 1. El DHR.*
- 2. El Plan de Intervenciones.*
- 3. La Plataforma de Buena Gobernanza."*

"Artículo 13.- Plan de Intervenciones

13.1 El Plan de Intervenciones está conformado por una o más acciones priorizadas en el DHR. Asimismo, debe contemplar la programación de actividades y los costos en los que se incurrirán a fin de ejecutar la reserva de MRSE Hídricos.

13.2 El Plan de Intervenciones debe establecer las modalidades de ejecución de reservas de MRSE Hídricos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la presente Directiva. Para efecto de la elaboración del Plan de Intervenciones, las Empresas Prestadoras deben indicar en éste la fase del ciclo de proyecto en que se encuentre una inversión así como el código respectivo, en caso corresponda.

13.3 El Plan de Intervenciones de los MRSE Hídricos es complementario a las demás inversiones que la Empresa Prestadora haya planificado ejecutar en sus fuentes de captación, con reservas distintas a los MRSE Hídricos.

13.4 Las Empresas Prestadoras procuran articular el Plan de Intervenciones con otras intervenciones que incluyan MRSE Hídricos y se estén ejecutando en la misma zona de interés hídrico, impulsadas por la cooperación internacional u otras entidades públicas o privadas."

"Artículo 15.- Plataforma de Buena Gobernanza

15.1 Las Empresas Prestadoras, con la asistencia técnica del Ministerio del Ambiente de conformidad con el párrafo 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueven la constitución de la Plataforma de Buena Gobernanza.

15.2 Las Empresas Prestadoras deben convocar la participación en la Plataforma de Buena Gobernanza de los distintos actores interesados en la implementación del MRSE Hídrico, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



15.3 Para efecto del diseño del MRSE Hídrico, las Empresas Prestadoras deben adjuntar a éste las comunicaciones realizadas a los actores señalados en el párrafo anterior."

"Artículo 20.- Tarifa incremental por MRSE Hídricos

Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a solicitar, al amparo de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2014-SUNASS-CD o la que la sustituya, una tarifa incremental cuando se requiera:

1. La incorporación de los MRSE Hídricos en la tarifa en cualquier momento del periodo regulatorio, cuando la resolución tarifaria vigente no los contemple.

2. La incorporación del ajuste en la Retribución por la inclusión de nuevos proyectos o cambios en los montos o en los componentes de proyectos de MRSE considerados en el Plan de Intervenciones que requieran un incremento en la tarifa."

"Artículo 24.- Variación del Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos

24.1 El Plan de Intervenciones y el uso de las reservas de MRSE Hídricos pueden sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa sustentación de las Empresas Prestadoras y la evaluación y autorización de la Dirección de Regulación Tarifaria, siempre que ello no implique la modificación de las metas correspondientes.

24.2 Las Empresas Prestadoras pueden solicitar la modificación y/o reprogramación de las actividades incluidas en el Plan de Intervenciones y del uso de las reservas de MRSE Hídricos en los siguientes casos:

1. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.

2. Presentación de actividades, que estén focalizadas en una mejora, a un costo similar o menor al planteado en el Plan de Intervenciones.

3. Estado de emergencia por desastre, declarado mediante decreto supremo.

4. Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

5. Otros que la SUNASS considere técnicamente factibles.

24.3 En caso de que una o más actividades programadas en el Plan de Intervenciones con cargo a los recursos propios



sean financiadas mediante recursos provenientes de donaciones y/o transferencias, las Empresas Prestadoras pueden destinar los recursos liberados para financiar otras acciones relacionadas con los MRSE Hídricos, siempre y cuando lo soliciten a la SUNASS y ésta lo haya autorizado.

24.4 Las actividades programadas con recursos propios en el Plan de Intervenciones no se ejecutan solamente en los casos contemplados en los incisos 1 y 2 del párrafo 24.2, siempre y cuando las Empresas Prestadoras lo hayan solicitado a la SUNASS."

"Artículo 25.- Acuerdo de MRSE Hídrico

25.1 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe contener la información señalada en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.

25.2 En caso de que el Contribuyente sea una persona jurídica, su representante debe contar con vigencia de poder donde se indique la facultad que éste tiene para suscribir el Acuerdo de MRSE Hídrico a nombre de su representada.

25.3 Las Empresas Prestadoras pueden coordinar con entidades privadas sin fines de lucro o con la Plataforma de Buena Gobernanza para la negociación, firma y seguimiento del Acuerdo de MRSE Hídrico.

25.4 El Acuerdo de MRSE Hídrico debe celebrarse previamente a la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos."

"Artículo 27.- La Retribución y las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos

27.1 La Retribución se otorga directamente a los Contribuyentes o a los proveedores de bienes y servicios encargados de ejecutar las acciones contenidas en el Estudio Tarifario, en beneficio de los Contribuyentes.

27.2 La Retribución que recibe el Contribuyente, además de los costos asociados a las acciones sobre MRSE Hídricos directamente vinculados a la conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, considera el costo de oportunidad de ejecutar las acciones sobre MRSE Hídricos.

27.3 Las modalidades de ejecución de las reservas de MRSE Hídricos son las siguientes:

1. Ejecución de inversiones conforme al marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

2. Contratación de bienes y servicios.



3. Contratos de retribución con los Contribuyentes.

4. Convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas de MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales.

27.4 Las modalidades señaladas en el párrafo anterior no son excluyentes entre sí, por lo que pueden ejecutarse conjuntamente.

27.5 Las Empresas Prestadoras son responsables de ejecutar las reservas de MRSE Hídricos en las acciones incluidas en el Estudio Tarifario, independientemente de la modalidad de ejecución que se opte."

"Artículo 28.- Modalidad de ejecución de inversiones

Para efecto de la aplicación de esta modalidad de ejecución, se debe considerar lo siguiente:

1. Las Empresas Prestadoras deben cumplir con lo dispuesto por el marco normativo que regula el Sistema Nacional Multianual y Gestión de Inversiones.

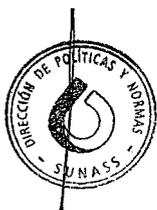
2. Las Empresas Prestadoras se encuentran facultadas a ejecutar las inversiones incluidas en el Estudio Tarifario de manera directa o a través de terceros, conforme al marco normativo que regula las contrataciones del Estado. En caso de que la ejecución se realice a través de un tercero, las Empresas Prestadoras deben otorgar la Retribución a aquel que ejecuta las acciones sobre MRSE Hídricos en beneficio del Contribuyente.

3. El ejecutor de la inversión puede encargarse de la operación y mantenimiento.

4. En caso de que la inversión haya sido ejecutada por terceros, las Empresas Prestadoras pueden encargarse de la operación y mantenimiento de los activos que se hayan generado, para lo cual deben observar la fase de funcionamiento del ciclo de inversión regulado en el Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

"Artículo 29.- Modalidad de contrato de retribución con el contribuyente

29.1 Las Empresas Prestadoras pueden optar por contratar con los Contribuyentes para que estos ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas, a cambio de una Retribución.



29.2 El Contribuyente puede subcontratar con empresas proveedoras de bienes y servicios para la respectiva ejecución, siempre que se especifique esta posibilidad en el contrato suscrito entre la Empresa Prestadora y el Contribuyente. La contratación de bienes y servicios se realiza considerando lo señalado en el párrafo 28-A.2 del artículo 28 de la presente Directiva."

"Artículo 30.- Modalidad de convenios o contratos de administración y/o ejecución con entidades privadas especializadas creadas por Ley

Las Empresas Prestadoras pueden optar por celebrar convenios o contratos de administración y/o ejecución de las reservas por MRSE Hídricos con entidades privadas especializadas creadas por Ley para la administración de fondos patrimoniales ambientales; a fin de que éstas, directamente o a través de terceros, bajo sus procedimientos según ley de creación, ejecuten las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas generadores del Servicio Ecosistémico Hídrico."

"Artículo 31.- Fiscalización de la administración y ejecución de reservas de MRSE Hídricos

31.1 La Dirección de Fiscalización de la SUNASS, o la que haga sus veces, fiscaliza la administración y ejecución de los recursos recaudados por las Empresas Prestadoras por concepto de MRSE Hídricos.

31.2 En caso de incumplimientos por parte de las Empresas Prestadoras, la Dirección de Sanciones de la SUNASS se encuentra facultada para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente."

"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú

(...)

3. Definiciones para esta guía

(...)

Diagnóstico Hídrico Rápido – DHR

Herramienta metodológica que contribuye a facilitar el entendimiento de los procesos hidrológicos en las cuencas con el fin de caracterizar los Servicios Ecosistémicos Hídricos y los beneficios que estos brindan.

(...)



Artículo 2º.- Incorporar los artículos 24-A, 26-A, 28-A, el párrafo quinto al acápite 5 "Proceso Metodológico del DHR" y los párrafos segundo y tercero al numeral 6.3 del acápite 6 "Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR) del Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú" de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, en los términos siguientes:

"Artículo 24-A.- Caracterización de los Contribuyentes

24-A.1 Las Empresas Prestadoras deben caracterizar a los posibles Contribuyentes a que se refiere el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, asentados en los ecosistemas de su interés, con los cuales suscribirá el Acuerdo de MRSE Hídrico.

24-A.2 Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, las Empresas Prestadoras deben requerir a los Contribuyentes la siguiente información:

1. Para el caso de personas naturales: el nombre y el número del documento de identificación.

2. Para el caso de personas jurídicas: la razón social o denominación, el objeto social, el nombre y el documento de identificación de su representante.

3. Las actividades económicas desarrolladas en la zona de interés hídrico.

24-A.3 Las Empresas Prestadoras deben realizar la caracterización de los Contribuyentes previamente a la celebración del Acuerdo MRSE Hídrico."

"Artículo 26-A.- Diseño e implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico

26-A.1 Las Empresas Prestadoras deben diseñar, implementar y dar seguimiento al Sistema de Monitoreo Hidrológico, a través del cual se obtiene información del estado actual de la Zona de Interés Hídrico y posteriormente, de los resultados de la implementación de las acciones ejecutadas con las reservas de MRSE Hídricos.

26-A.2 El Sistema de Monitoreo Hidrológico permite monitorear las intervenciones, los posibles impactos y mejorar las acciones de conservación hídrica.



26-A.3 Para efecto del diseño del Sistema de Monitoreo Hidrológico, las Empresas Prestadoras deben sujetarse a los indicadores de monitoreo señalados en el DHR y como documento orientativo en la Guía de Sistema de Monitoreo Hidrológico aprobada por la SUNASS.

26-A.4 La implementación del Sistema de Monitoreo Hidrológico debe realizarse antes de la ejecución de las acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos hídricos."

"Artículo 28-A.- Modalidad de contratación de bienes y servicios

28-A.1 Las Empresas Prestadoras pueden ejecutar las reservas de MRSE Hídrico a través de la contratación de un proveedor el cual le comercializa un bien o presta un servicio con la finalidad de realizar acciones de conservación, recuperación o uso sostenible de los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos en favor de los servicios de saneamiento.

28-A.2 En caso de que los contratos de bienes y servicios que celebren las Empresas Prestadoras no constituyan o formen parte de una inversión, no resultan aplicables las normas que regulan el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para tal efecto, las Empresas Prestadoras observan el marco normativo que regula las contrataciones del Estado y presupuesto público."

"Anexo N° 1 "Guía para el Diagnóstico Hídrico Rápido aplicada a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento en el Perú

(...)

5. Proceso Metodológico del DHR

(...)

Recorrido de Campo

(...)

La Empresa Prestadora debe entrevistar a mujeres que se ubiquen en el ámbito de aplicación del MRSE Hídrico con la finalidad de identificar sus actividades productivas, los aportes que realizan en torno a las actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de agua, la potencial colaboración para lograr acuerdos de conservación, entre otros aspectos.

(...)



6. Diagnóstico Hídrico Rápido (DHR)

(...)

6.3 Priorización de acciones para el MRSE

(...)

Las acciones a priorizar deben considerar los proyectos de desarrollo productivo que involucre la participación de las mujeres.

Del mismo modo, se debe promover la participación de la mujer u organizaciones de mujeres en los talleres de capacitación y sensibilización relacionados con la implementación del MRSE Hídrico.

(...)"

Artículo 3º.- Derogar los artículos 3, 12 y 14 y los Anexos N° 2 "Formato de ficha de proyectos", N° 3 "Modelo de contenido mínimo del acuerdo de MRSE Hídrico y N° 4 "Modelo de contenido mínimo del contrato de retribución de MRSE Hídrico" de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

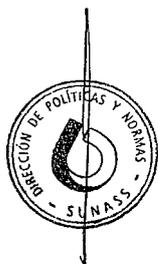
Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, el Informe N° ----2019-SUNASS-100 y la matriz de comentarios y respuestas en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Regularización del Diseño de MRSE Hídricos para la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible

Las Empresas Prestadoras que cuenten con reservas de MRSE Hídricos para la ejecución de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, establecidas con anterioridad a la vigencia de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2017-SUNASS-CD, deben presentar el Diseño de MRSE Hídrico en el plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Prestadoras deben observar lo señalado en el artículo 10 de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos.



La Dirección de Ámbito de la Prestación, dentro del plazo de 15 días hábiles de presentado el Diseño de MRSE Hídrico, lo evalúa y de corresponder, emite su conformidad.

Las Empresas Prestadoras, sobre la base del Plan de Intervenciones presentado en el Diseño del MRSE Hídrico, deben remitir en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de realizada la notificación de la conformidad del Diseño de MRSE Hídrico, un cronograma que contenga como mínimo: plazos, etapas, actividades y montos a fin de continuar con la ejecución de las reservas de MRSE Hídricos, considerando como horizonte el inicio del nuevo periodo regulatorio.

La Dirección de Ámbito de la Prestación, dentro del plazo de 10 días hábiles, lo evalúa y de corresponder, emite su conformidad.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo





RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 027-2019-SUNASS-CD

Lima,

VISTO:

El Informe Nº 001-2019-SUNASS-DPN de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta de modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 045-2017-SUNASS-CD, su correspondiente exposición de motivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332 y modificada por Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS; y con la opinión favorable de las direcciones de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria, Fiscalización, Ámbito de la Prestación y Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 28 de agosto de 2019;

HA RESUELTO:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo mediante el cual se aprobaría la modificación de la Directiva de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos – MRSE Hídricos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 045-

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



2017-SUNASS-CD, y su correspondiente exposición de motivos, disponiendo su difusión en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 3º.- Otorgar un plazo de 15 días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, a fin de que los interesados presenten sus comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1, en la sede institucional de la SUNASS ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

